

AHORA

EL PUEBLO

24 municipios de Chuquisaca en desastre por la sequía

P.16

MIÉRCOLES 30 DE SEPTIEMBRE

AÑO 6 • N° 1.964 • PRECIO 5,00 BOLIVIANOS • 24 PÁGINAS • PUBLICACIÓN NACIONAL

TIPO DE CAMBIO
DEL BCB
PARA EL 30 DE SEPTIEMBRE

12,02
(Bs/\$us)



El caso Mariaca puede derivar en una eventual solicitud de extradición, advierte Justiniano

P.4



EN BUSCA DE CONSENSOS

Alcaldes y Presidente apuestan por poner en marcha el 50/50

- Los munícipes de las nueve capitales del país, más El Alto, se reunieron en la ciudad de La Paz para llegar a acuerdos en la redistribución de recursos.

P.2

ENCUENTRO EN LA PAZ

Gobierno y alcaldes acuerdan impulsar agenda 50/50 con mayor autonomía, recursos y normas

"Hay la necesidad de hacer un trabajo ordenado, metodológicamente", dijo el director ejecutivo del Servicio Estatal de Autonomías, Alfonso Lema.

AHORA EL PUEBLO

El Gobierno y los alcaldes de las ciudades capitales y El Alto acordaron impulsar la agenda 50/50, con medidas orientadas a fortalecer la autonomía municipal, mejorar la asignación de recursos y promover cambios normativos que permitan a los gobiernos locales atender con mayor capacidad las necesidades de la población.

EJES

El director ejecutivo del Servicio Estatal de Autonomías (SEA), Alfonso Lema, explicó anoche en conferencia de prensa que la reunión giró en torno a tres ejes: libertades y autonomía de los gobiernos subnacionales; cambios y adecuaciones normativas; y acuerdos fiscales que garanticen sostenibilidad financiera para las alcaldías.

"Hay la necesidad de hacer un trabajo ordenado, metodológicamente, priorizando temas que requieren una atención diferenciada (...) También es importante atender temas urgentes de emergencia que permitan cerrar el año 2026 y proyectar el año 2027 con medidas que, a pesar de las dificultades económicas que vivimos



El presidente Rodrigo Paz durante el encuentro de ayer en la Casa Grande del Pueblo.

// FOTO: PRESIDENCIA

en los diferentes niveles del Estado permitan cerrar la gestión e iniciar la próxima de la mejor manera posible", sostuvo Lema.

CONCLUSIONES

La alcaldesa de Sucre y vicepresidenta de la Asociación de Municipalidades de Bolivia (AMB), Fátima Tardío, informó sobre las conclusiones alcanzadas en la reunión con el presidente Rodrigo Paz en la Casa Grande del Pueblo.

Apuntó a que se planteó que la agenda 50/50 se concrete a corto plazo y se asigne mayor presupuesto a los municipios para concluir la presente gestión 2026.

"Podemos resumir en que todos los gobiernos municipa-

les le han pedido al Gobierno que la agenda 50/50, a cortísimo plazo, empiece a concretarse con claras políticas de ejecución inmediata, con la normativa correspondiente y, sobre todo, con un cambio de visión en la asignación del presupuesto", señaló Tardío.

El presidente de la AMB, Mauricio Barba, informó que el Gobierno prevé un presupuesto adicional para 2026, como parte de los acuerdos alcanzados con las autoridades municipales.

"Es un presupuesto adicional que se nos va a entregar para cerrar esta gestión 2026. El Ministro de Economía y Finanzas fue quien nos indicó que va a haber un presupuesto

adicional", indicó Barba.

Otro de los planteamientos de los alcaldes, según informó el presidente de la AMB, es incrementar la coparticipación tributaria del 20% al 30%. Apuntó, sin embargo, a que la propuesta de los ediles requiere diálogo y consenso con los demás sectores que participan en la distribución de los recursos públicos.

Tardío señaló que además de avanzar hacia una distribución equitativa de recursos se plantearon mecanismos de compensación para los municipios con diferentes capacidades y necesidades.

Este miércoles se tiene previsto un encuentro entre el Gobierno y los gobernadores.

PAZ: EL 50/50
ES UNA
REALIDAD

El presidente Rodrigo Paz afirmó ayer, en el inicio de la reunión con alcaldes en la Casa Grande del Pueblo, que el 50/50 es una realidad que debe avanzar paso a paso para su consolidación.

"El 50/50 es una realidad. Ha nacido, ahora tiene que empezar a caminar", afirmó el Presidente durante el encuentro, antes de destacar la participación de las autoridades municipales y remarcar que el proceso debe avanzar de manera ordenada.

"Avanza con fuerza, avanza con la fe de que vamos a cambiar y vamos a terminar con el Estado centralista", sostuvo.

El encuentro en La Paz reunió al Presidente; a los ministros de la Presidencia, Fernando Aramayo; y de Economía, Christian Morales; al viceministro de Autonomías y Tierras, Adrián Oliva; al presidente de la AMB y alcalde de Trinidad, Mauricio Barba; además de los alcaldes y alcaldesas de Sucre, El Alto, Santa Cruz, Cochabamba, Potosí, Oruro, Cobija y Tarija, más un representante de La Paz.

El Presidente sostuvo que la aplicación de la Agenda 50/50 debe ser de forma ordenada, que el objetivo es construir un nuevo esquema de relación entre el nivel central y las regiones.

Medidas de protección
social y económicaCRÉDITOS PARA
QUIEN TRABAJACRÉDITOS AL
6% ANUAL

↓
Bs. 800 millones para
transportistas, gremiales y artesanos.

CRÉDITO A
PRODUCTORES

↓
Préstamos directos de
Bs. 50.000 a Bs. 400.000.

AHORA EL PUEBLO

El vocero presidencial José Luis Gálvez se refirió a la publicación del diario estadounidense USA Today. Reveló que las descentralizadas Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) y la Empresa Nacional de Electricidad (ENDE) corrieron con los gastos.

“La publicación obedeció al criterio periodístico de USA Today que entiende que Bolivia despierta una alta expectativa en el mundo de las inversiones y la economía. Además tiene la misma iniciativa para con otros países también”, explicó Gálvez.

En conclusión, Gálvez aseguró que no hay ninguna contratación por ninguna dependencia del Estado en concreto para financiar una separata y que la publicación del medio es parte de un servicio ofrecido por USA Today y que ese periódico hizo el trabajo de mercadeo por un lado e incluyó entrevistas.

Además destacó que tres cuartas partes de la separata corresponden a información de empresarios privados que tienen intereses por invertir en Bolivia y que compraron ese servicio y pagaron por ello.

PUBLICIDAD

Gálvez agregó que la Empresa Nacional de Electricidad (ENDE) pagó por un espacio de publicidad en la separata y YPFB tiene pendiente un pago por el mismo motivo, pues se trata de un compromiso hecho por el expresidente ejecutivo de Yacimientos Yussef Akly.

Según documentación de YPFB, existe un contrato firmado, cuando Akly era presidente de la petrolera estatal,



El vocero presidencial José Luis Gálvez.

// FOTO: PRESIDENCIA

ACLARACIÓN DEL EJECUTIVO

Indican que descentralizadas pagaron por publicidad en el diario USA Today

Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) y la Empresa Nacional de Electricidad (ENDE) hicieron el pago.

para la inclusión de publicidad en la separata norteamericana, de acuerdo con el reporte oficial.

Akly es investigado por el Ministerio Público por el caso de la gasolina basura y la importación de combustible con presunto sobreprecio.

El lunes, la Unidad de Co-

municación Estratégica del Estado (UCE), a través de un comunicado, negó categóricamente haber pagado la publicación de la separata en USA Today.

“La Unidad de Comunicación Estratégica del Estado Plurinacional de Bolivia (UCE) aclara a la opinión pública que

no efectuó ninguna contratación, ni realizó pago alguno por la separata publicada en USA Today, ni tuvo conocimiento previo de dicha publicación hasta que el tema se hizo de conocimiento público”, señala parte del comunicado de la UCE sobre la publicación en el diario estadounidense.

El presidente Rodrigo Paz descartó el lunes, en conferencia de prensa, que se haya autorizado o ejecutado un pago por una separata o publicación sobre Bolivia en un medio internacional, y señaló que el caso aún se encuentra bajo revisión oficial para establecer su veracidad.

AHORA EL PUEBLO

El Juzgado de Instrucción Penal, Anticorrupción y Contra la Violencia 7 de La Paz ordenó a la Dirección General de Migración levantar el arraigo contra el exministro de Hidrocarburos y Energías Mauricio Medinaceli.

DECISIÓN

“Por el presente mandamiento se manda y ordena a la Dirección General de Migración que levante el arraigo que existiese”, se lee en el do-

CASO GASOLINA DESESTABILIZADA

Juez dispone el desarraigo del exministro Mauricio Medinaceli

cumento judicial que fue publicado por Medinaceli en sus redes sociales.

Este escrito establece que la medida debe levantarse únicamente respecto a la causa en la que fue registrada el 17 de agosto del presente año.

En julio de este año, el exministro Medinaceli fue aprehendido en la ciudad de La Paz, en el marco del denominado caso Gasolina Desestabilizada, que investiga presuntas irregularidades en la importación y comercialización de combustible.

A fines de ese mes, el juez sexto anticorrupción de La Paz determinó la detención domiciliaria sin salida laboral para el exministro. Incumplimiento de deberes y conducta antieconómica son los delitos por los cuales la Fiscalía investiga a Medinaceli.



El exministro de Hidrocarburos Mauricio Medinaceli.

// FOTO: RRSS

AHORA EL PUEBLO

El ministro de Defensa, Ernesto Justiniano, afirmó que los señalamientos del Departamento de Estado de Estados Unidos contra el fiscal general del Estado, Roger Mariaca, podrían derivar en una investigación judicial y eventualmente en una solicitud de extradición, aunque aclaró que cualquier determinación en ese sentido corresponde a las autoridades estadounidenses.

SUCESO

"Sí, esto podría derivar en una investigación, un avance judicial en el caso de Estados Unidos, en una solicitud probablemente de extradición, pero eso corresponde a un ámbito que no es nuestro y serán las autoridades de Estados Unidos las que responderán al respecto", afirmó Justiniano.

La autoridad se pronunció un día después de que Estados Unidos revelará su decisión de revocar la visa a Mariaca, y su familia, por supuestamente haber recibido sobornos.

"Mariaca (...) abusó de sus cargos públicos al solicitar y aceptar sobornos para facilitar el narcotráfico y ayudar a criminales violentos a evadir la justicia", señala el comunicado difundido este lunes por el Departamento de Estado.

El documento involucra a otras 12 personas a las que se les revocó la visa y a nueve que quedaron excluidas de toda posibilidad de obtener un visado.

Justiniano explicó que el Gobierno boliviano busca conocer información oficial que permita complementar los datos difundidos públicamente y establecer qué elementos sustentan los señalamientos.

"Lo que estamos haciendo en este momento es hacer las consultas vía Cancillería", manifestó el ministro de Defensa.

La autoridad señaló que, una vez recibida esa información, corresponderá evaluar las acciones que correspondan dentro de las instituciones bolivianas y conforme a la legislación nacional.

Justiniano también pidió cautela respecto a las otras personas mencionadas en las medidas adoptadas por Estados Unidos y evitó adelantar conclusiones sobre sus casos.

"Pero de las otras personas no tenemos mayor información, lo que ha salido ahí, hacer un inferido respecto a



El ministro de Defensa, Ernesto Justiniano.

// FOTO: DEFENSA

AVANZAN LAS INVESTIGACIONES

Justiniano dice que el caso Mariaca puede derivar en una investigación y extradición

El ministro de Defensa apuntó a que el Gobierno busca conocer información oficial para su evaluación y acciones correspondientes.

algo, creo que sería incorrecto, prefiero ser objetivo y haremos las consultas necesarias", sostuvo.

Respecto a la posición del Gobierno frente a los señalamientos contra Mariaca, el ministro marcó una doble línea: investigar los hechos y evitar cualquier condena anticipada.

"No va a haber ninguna protección política para nadie, no va a haber tampoco una condena anticipada", afirmó.

El ministro vinculó este escenario con el fortalecimiento de la cooperación internacional en materia de seguridad y lucha contra el narcotráfico y destacó el trabajo conjunto que Bolivia desarrolla con otros países.

"Hay una diligencia importante en el tema de la cooperación internacional con los otros países. Estamos trabajando en forma conjunta en Bolivia, vuelve a ser un país confiable, vuelve a ser un país que se sienta en la mesa, en



Esta situación podría derivar en una investigación y marcar un avance clave en el caso de Estados Unidos, abriendo la puerta a una eventual solicitud de extradición, pero eso corresponde a un ámbito que no es el nuestro".

Ernesto Justiniano
Ministro de Defensa



El fiscal general del Estado, Roger Mariaca, en conferencia de prensa, el lunes.

// FOTO: FGE

una lucha contra el narcotráfico, en la lucha contra la corrupción", manifestó.

El lunes, Mariaca, en conferencia de prensa, expresó su sorpresa por la decisión de Estados Unidos de prohibir el ingreso a su territorio de varios

ciudadanos bolivianos.

La autoridad advirtió de que no se puede aceptar que el trabajo que desarrolló "sea puesto en duda por decisiones o pronunciamientos provenientes del exterior". Rechazó las acusaciones en su contra.



Presentación a los medios de prensa de los capturados por el asesinato de Freddy Gonzales Bazán, el 17 de septiembre.

// FOTO: MINISTERIO DE GOBIERNO

UNIDADES DE PRIMER NIVEL EN BENI Y SANTA CRUZ

El ministro de Gobierno, Marco Antonio Oviedo, anunció ayer la implementación de dos unidades de élite de primer nivel con apoyo de la cooperación internacional, principalmente de Estados Unidos (EEUU), en los departamentos de Beni y Pando.

Serán unidades altamente equipadas, con instructores extranjeros, y cuyo requisito de ingreso será haber concluido el curso Garras del Valor en Cochabamba. Una se emplazará en Santa Ana, Beni, y la otra entre San Ignacio y San Matías, Santa Cruz, para tareas de superespecialización y represión del narcoterrorismo.

Oviedo destacó la consolidación de la cooperación internacional con la Unión Europea (UE), Naciones Unidas (NNUU), Policía Federal de Brasil, DEA (agencia norteamericana) y Chile por el acuerdo Rampol.

LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO

Capturan a cuatro integrantes del Comando Vermelho ligados a un asesinato en Riberalta

Los indicios colectados apuntan a una conexión entre el hecho de sangre y actividades relacionadas con el tráfico ilícito de sustancias.

AHORA EL PUEBLO

Cuatro presuntos integrantes del grupo criminal brasileño Comando Vermelho fueron capturados y presentados ayer en Riberalta, departamento del Beni, por su presunta vinculación con el asesinato registrado en esa región el 17 de septiembre, según informó el ministro de Gobierno, Marco Antonio Oviedo.

DISPUTAS

“Vamos a ser implacables en el resultado contra el crimen localizado en nuestro país”, expresó Oviedo antes de destacar el trabajo de la Policía Boliviana en la identificación de los presuntos responsables del asesinato de Freddy Gonzales Bazán, de 29 años.

Según informó el ministro, el asesinato estaría relacionado con una disputa entre grupos vinculados al narcotráfico y remarcó la participación

de integrantes del Comando Vermelho, organización criminal con base de operaciones en el Brasil.

El comandante general de la Policía Boliviana, coronel Adrián Álvarez, informó que las operaciones especializadas permitieron la aprehensión de cuatro personas vinculadas con el asesinato. Según la autoridad policial, los indicios colectados apuntan a una conexión entre el hecho de sangre y actividades relacionadas con el tráfico ilícito de sustancias controladas.

Los capturados son Diego O. E., de 19 años y de nacionalidad boliviana; Gean Carlos A. D. S., de 50 años; y Pinehero G. E., de 37 años, ambos de nacionalidad brasileña. La Policía reportó el arresto de Francimar Gabriel D. S., de 35 años, quien presuntamente tendría una condena de 11 años de prisión en Brasil.

La situación jurídica y la responsabilidad individual de los investigados quedarán su-

Entre los aprehendidos figuran el boliviano Diego O. F. de 19 años y los brasileños Gean Carlos A. d. S. de 50 años, Pinehero G. E. de 37 años y Francimar Gabriel D. S. de 35 años. Este último tendría una condena de 11 años en Brasil.

jetas a las determinaciones de las autoridades competentes.

Durante el operativo de captura en Riberalta, las unidades policiales secuestraron dos pistolas calibre nueve milímetros, 21 cartuchos del mismo calibre, un revólver calibre 32 con 11 cartuchos, siete teléfonos celulares y una camioneta Toyota Hilux.

De acuerdo con información preliminar de la Policía, el vehículo tendría un reporte de robo en Argentina. Los elementos secuestrados formarán parte de las pruebas para el esclarecimiento del caso y la identificación de posibles conexiones delictivas.

Gonzales Bazán fue ataca-

do el 17 de septiembre por sicarios. Fue acribillado y en su cuerpo se dejó una nota con el siguiente mensaje: “Cholero donde se metan los hallamos”.

Según la información difundida, el cuerpo presentaba heridas provocadas por arma de fuego en la zona del abdomen y el rostro.

Álvarez destacó el intercambio de información con la Policía Federal de Brasil y la coordinación con el Ministerio Público, mediante la fiscal de materia Celia Valderrama y la fiscal departamental Silvia Valverde. Anunció la solicitud de detención preventiva de los investigados en el penal de Chonchocoro.

17

DE SEPTIEMBRE, un cuerpo sin vida fue hallado por la Policía Boliviana en Riberalta. Tenía heridas por arma de fuego en el abdomen y rostro.

AHORA EL PUEBLO

PERICIAS DE ADN

La Fiscalía entregó ayer a sus familiares los restos de los desaparecidos en las explosiones en el Regimiento Bolívar de Viacha, luego de concluir las labores de identificación forense a cargo del Instituto de Investigaciones Forenses (IDIF).

PRUEBAS GENÉTICAS

Las pruebas genéticas confirmaron las identidades de seis fallecidos, por lo que los restos fueron devueltos a sus familiares para su cristiana sepultura.

El acto fue desarrollado en la morgue de la ciudad de La Paz, donde los restos se encontraban en ataúdes para ser entregados a las familias.

El fiscal departamental Luis Carlos Tórrez indicó que las pruebas genéticas se hicieron en un tiempo menor que el habitual.

"Ya tenemos certeza evidente de los restos humanos que pertenecen exclusivamente a estas seis personas que han fallecido en la explosión", sostuvo Tórrez a las familias.

Las Fuerzas Armadas habían reportado 14 afectados por las explosiones del 4 de septiembre en el Regimiento Bolívar, pero del total solo ocho habían sido identificados en el lugar de los hechos.

El Ministerio Público recolectó los restos que no se pudieron identificar para someterlos a las pruebas genéticas, confirmando que se trataba de los seis restantes fallecidos, en su mayoría conscriptos que cumplían su servicio militar.

Entretanto, siguen las investigaciones del caso. El fiscal indicó que esta semana se

Entregan restos de los desaparecidos por las explosiones de Viacha

El Instituto de Investigaciones Forenses (IDIF) identificó seis cuerpos recuperados entre los escombros del Regimiento Bolívar.



El fiscal departamental de La Paz, Luis Carlos Tórrez, durante el acto de entrega de los restos a los familiares.

// FOTO: FISCALÍA

tendrá el informe pericial con relación a la explosión.

"El Ministerio Público ya va a asumir acciones correspondientes a los responsables que habrían causado evidentemente esta explosión. Llamemos así altas autoridades, ministros de Defensa, anteriores ministros de Defensa

y evidentemente autoridades administrativas, comandantes de las Fuerzas Armadas que evidentemente la Comisión de Fiscales va a tomar las declaraciones correspondientes", agregó el fiscal departamental Tórrez.

Las explosiones dejaron además daños materiales.

4

DE SEPTIEMBRE a las 14.30, dos explosiones se registraron en el Regimiento Bolívar en el municipio de Viacha. En total 14 personas perdieron la vida y más de 80 resultaron heridas.

AHORA EL PUEBLO

POR INCUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR

Fiscalía pide revocar la detención domiciliaria de Tatiana Marset

El Ministerio Público de Santa Cruz solicitó ayer a la justicia la revocatoria de la detención domiciliaria para Tatiana Marset, después un presunto incumplimiento de las condiciones impuestas para la medida cautelar de detención domiciliaria.

PEDIDO

El fiscal departamental de Santa Cruz, Alberto Zeballos, detalló que el pedido incluye aplicar medidas cautelares

más gravosas, incluida la detención preventiva.

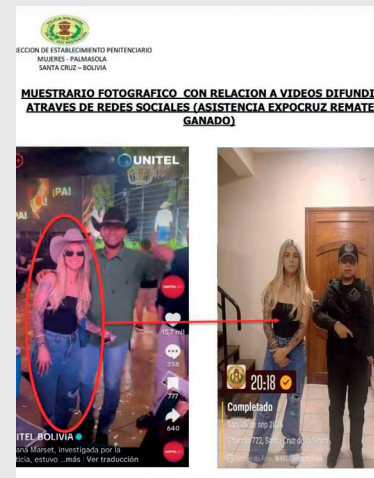
La polémica surge luego de versiones de que Tatiana Marset, hermana del narco-trafficante Sebastián Marset, había sido vista en la feria Expocruz en un remate de ganado y que habría incumplido su

detención domiciliaria entre las 20.00 y 06.00.

Zeballos indicó que la detención domiciliaria con escolta policial establecía el cumplimiento de ese horario y que el informe de los custodios sobre su incumplimiento fue remitido al fiscal que lleva

adelante la investigación.

Tatiana Marset se encontraba en la cárcel de Palmasola hasta hace un mes, cuando fue beneficiada con la detención domiciliaria. Fue acusada de tráfico ilícito de armas y asociación delictuosa, entre otros tipos penales.



Tatiana Marset habría incumplido su detención domiciliaria.

// FOTO: POLICÍA BOLIVIANA

AHORA EL PUEBLO

EL DIÁLOGO ENTRA EN CUARTO INTERMEDIO

Gobierno y transporte analizarán las demandas en mesas de trabajo

Los transportistas piden ser parte de los créditos del fideicomiso de Bs 800 millones anunciado por autoridades hace algunos días.

El diálogo entre el Gobierno nacional y las organizaciones del transporte ingresó en cuarto intermedio, con el acuerdo de instalar mesas de trabajo específicas para atender las necesidades y demandas planteadas por los dirigentes del sector. Los transportistas piden ser parte de los créditos anunciados en favor de actividades productivas.

En la reunión participaron, en representación del Gobierno, el ministro de Obras Públicas, Mauricio Zamora; el ministro de Economía, Christian Morales; el ministro de Hidrocarburos, Marcelo Blanco; y el presidente de YPFB, Sebastián Daroca.

El encuentro tuvo como principal objetivo escuchar las preocupaciones del transporte.

Durante la reunión, todos los dirigentes tuvieron la oportunidad de exponer sus demandas, entre ellas la necesidad de garantizar un abastecimiento regular de diésel y gasolina para el desarrollo de sus actividades.

Los representantes del transporte también plantearon su incorporación como sector productivo para acceder a los 800 millones de bolivianos anunciados por el Gobierno nacional, y el arancel cero, destinados a apoyar al sector productivo.

El ministro de Economía, Christian Morales, informó que esta incorporación se concretará durante la semana.

El presidente de YPFB, Sebastián Daroca, explicó que las condiciones internacionales están afectando el abastecimiento y los precios de los combustibles. Señaló que la situación generada por la guerra en Medio Oriente ha provocado escasez y un incremento de los precios del diésel a nivel mundial, por lo que la decisión de levantar la subvención responde a la necesidad de adecuarse a esta realidad y no a un capricho del Gobierno o del presidente Rodrigo Paz.

El ministro de Obras Públicas, Mauricio Zamora, pidió al sector transporte trabajar de manera conjunta en la identificación de medidas posibles que permitan aliviar su situación. Se comprometió a reunirse con las federaciones departamentales del transporte para evaluar e impulsar, junto con sus dirigentes, un proceso de conversión masiva de vehí-



Autoridades escuchan los pedidos del sector transporte en la reunión de ayer.

// FOTO: MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

culos a gas natural vehicular (GNV), como una alternativa para reducir la dependencia del diésel.

MESAS TÉCNICAS

Como resultado de la reunión, Gobierno y transporte acordaron continuar el trabajo mediante mesas específicas, de acuerdo con las necesidades planteadas por el sector.

El cuarto intermedio permitirá avanzar en estos espacios técnicos y de diálogo para abordar cada una de las demandas.

El ministro Zamora aseguró que existe plena voluntad del Gobierno de continuar trabajando con el transporte y escuchar sus propuestas. Al mismo tiempo, reiteró que para el Estado es imposible retroceder en el decreto que establece el levantamiento de la subvención a los combustibles.



Las condiciones internacionales están afectando el abastecimiento y los precios de los combustibles. La situación generada por la guerra en Medio Oriente ha provocado escasez y un incremento de los precios del diésel a nivel mundial, por lo que la decisión de levantar la subvención responde a la necesidad de adecuarse a esta realidad y no a un capricho del Gobierno o del presidente Rodrigo Paz”.

Sebastián Daroca
Presidente de YPFB

Gobierno y transporte acordaron mantener las mesas de trabajo y continuar la búsqueda conjunta de medidas que permitan atender las demandas del sector y avanzar en soluciones posibles frente a la actual situación de los combustibles.

CRÉDITOS

Los transportistas buscan ser tomados en cuenta para acceder al programa de Fideicomiso Impulso Productivo, que cuenta con un monto de hasta 800 millones de bolivianos, destinado a apoyar a personas naturales y jurídicas legalmente constituidas que desarrollen actividades productivas y aquellas vinculadas a las cadenas logísticas del país.

Los beneficiarios podrán acceder a crédito para capital

de operaciones, capital de inversión, que tienen tasas de interés de 6% y 6,5% con plazos de 12 meses y hasta ocho años con periodos de gracia de seis y 12 meses.

También hay un crédito asociativo de inversión destinado a la adquisición de maquinaria y activos de uso colectivo, a favor de personas jurídicas legalmente constituidas, por un plazo de ocho años, con un periodo de gracia de hasta 12 meses y una tasa de interés anual del 6,5%. Y capital de inversión para actividades asociadas a la cadena de distribución: destinado a la adquisición de vehículos de manejo de carga pesada, con hasta el 70% de financiamiento, por un plazo de hasta ocho años, con un periodo de gracia a capital de hasta seis meses y una tasa de interés anual del 6,5%.

AHORA EL PUEBLO

La Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), procedió con el bloqueo de 1.818 placas de vehículos en septiembre por cargas repetitivas irregulares. Esta medida permite resguardar más de 14,43 millones de litros de combustibles líquidos que ahora llegarán a la población que realmente los necesita, informó la entidad.

La ANH, en el marco del plan gota a gota, ejecuta mayores controles para prevenir cargas repetitivas, verificar los historiales de carguío y detectar posibles patrones irregulares en la comercialización de combustibles.

Los carburantes ahora están sometidos a un control más estricto, eficiente y transparente. Estos son los resultados del día, producto del trabajo de la Comisión Interventora, conformada por los ministerios de Hidrocarburos y Energías, Producción Sostenible, Medio Ambiente y Agua, Obras Públicas, Servicios y Vivienda, y el Ministerio de la Presidencia, a través del Vice-ministerio de Transparencia, Seguridad Jurídica e Integridad Pública.

El sistema B-SISA cuenta con un registro completo de cada motorizado.

"A través del sistema B-SISA se tiene el registro de la placa, el tipo de vehículo, el color y el propietario, lo que permite identificar posibles irregularidades en la compra de gasolina y diésel cuando varios vehículos corresponden a un mismo propietario", explicó en una nota anterior el director distrital técnico de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), Juan José Castro Castro.

La carga repetitiva se da cuando los vehículos llenan el tanque por ejemplo dos veces en menos de media hora, lo cual genera sospechas de trasvase o desvío de combustibles.

La entidad reguladora además inició más de 230 procesos penales contra personas por desvío de combustibles.

El artículo 226 bis del Código Penal establece una pena de tres a seis años de privación de libertad contra los culpables de almacenar o comercializar diésel, gasolina o gas licuado de petróleo (GLP).

En Santa Cruz, solo en estos meses, se ejecutaron cinco opera-



Personal de la ANH controla para evitar la carga repetitiva de combustibles.

// FOTO: ANH

PUESTO DE CONTROL

Bloquean 1.818 placas de autos por carga reiterada de carburante

Esta medida permitió resguardar más de 14,43 millones de litros de combustibles líquidos que llegarán a la población.

tivos exitosos, en los que se decomisaron 6.800 litros de diésel y 1.000 litros de gasolina.

También se desplazó personal a las provincias cruceñas para hacer 600 nuevos registros B-SISA de motorizados que ahora cumplen la normativa vigente..

El 2 de septiembre, mediante Decreto Supremo 5697, el Gobierno decretó la intervención temporal de YPFB y conformó una comisión interventora para la revisión de la comercialización, logística y trazabilidad de los combustibles, ante las deficiencias detectadas en la cadena de importación y distribución de carburantes. La medida busca identificar redes de contrabando, desvío y acopio, además de establecer responsabilidades del personal involucrado.

Al día siguiente con el Decreto Supremo 5699, el Gobierno dispuso, también con carácter extraordinario, temporal y de aplicación inme-



Personal de la ANH en operativo de control.

// FOTO: ABI

diata, la intervención estatal de la ANH por 180 días, ante las deficiencias, riesgos y vulnerabilidades identificados en los mecanismos de regulación, supervisión, control y fiscalización de las activida-

des hidrocarburíferas, particularmente aquellas vinculadas al abastecimiento interno de hidrocarburos y sus derivados, cuya situación responde, en parte, a decisiones normativas, regulatorias, ad-

ministrativas y contractuales adoptadas durante anteriores gestiones de gobierno y cuyos efectos se mantienen en la actualidad. Desde entonces se han intensificado los controles en las dos entidades.

Los bolivianos ya hacen uso de la inteligencia artificial en sus actividades.

// FOTO: RESS

ESTUDIO DE IPSOS CIESMORI

La IA se consolida silenciosamente en la vida cotidiana de los bolivianos

El 55% de las personas considera que sus beneficios superan los riesgos y un 69% afirma que entiende qué es la IA.

“

El 58% de las personas cree que la IA ayudará a realizar tareas en menos tiempo, el 57% considera que mejorará su trabajo y el 44% espera efectos positivos sobre el mercado laboral, en porcentajes superiores a los registrados a nivel global. Asimismo, el 40% considera que la IA ayudará a mejorar la economía del país. El 71% cree que la IA cambiará la forma en que trabaja en los próximos cinco años”.

Monitor de la IA
Ipsos Ciesmori

AHORA EL PUEBLO

Bolivia muestra una alta familiaridad con la inteligencia artificial (IA). El 69% afirma entender qué es la IA y el 54% dice saber qué productos o servicios la utilizan, niveles cercanos al promedio global.

Así lo revela un estudio y encuesta de Ipsos Ciesmori denominado Monitor de la IA de Ipsos 2026.

La pregunta en línea a 400 personas adultas entre 18 y 81 años fue: ¿En qué medida estás de acuerdo o en desacuerdo con lo siguiente? Tengo un buen entendimiento de lo que es la inteligencia artificial, donde la mayoría respondió que entiende lo que es.

Asimismo, el 54% considera que la IA ya ha cambiado su vida en los últimos años y el 63% cree que tendrá un impacto aún mayor en los próximos tres a cinco años.

Entre los trabajadores, el 70% señala que las herramientas de IA le han ayudado a ahorrar tiempo en el trabajo, ubicando a Bolivia por encima del promedio Global (62%).

VISIÓN POSITIVA CON CAUTELA

De acuerdo con los resultados de la encuesta, predomina una visión positiva, aunque acompañada de cautela, aunque la percepción de la IA es mayoritariamente favorable.

El 55% de los bolivianos considera que sus beneficios superan sus riesgos, en línea con el promedio global.

Además, el 57% afirma sentirse entusiasmado con esta tecnología, una cifra superior a la observada en Chile, Argentina y Estados Unidos.

Al mismo tiempo, el 51% reconoce que la IA le genera nerviosismo.

La confianza en la tecnología también destaca: el 65% cree que la IA puede evitar sesgos o discriminación, diez puntos por encima del promedio global (55%).

Sin embargo, existe un amplio consenso respecto a la necesidad de transparencia, ya que el 82% considera que los productos y servicios que utilizan IA deberían informar claramente sobre ello.

CAMBIOS EN EL EMPLEO

El estudio también concluyó que se esperan beneficios económicos pero también cambios en el empleo. Esto porque los bolivianos tienden a ver la IA como una fuerza de progreso.

El 58% cree que ayudará a desarrollar tareas en menos tiempo, el 57% considera que mejorará su trabajo y el 44% espera efectos positivos sobre el mercado laboral, porcenta-

jes superiores a los registrados a nivel global.

El 40% piensa que la IA ayudará a mejorar la economía del país.

CAMBIOS LABORALES

Sin embargo, la población también anticipa transformaciones importantes: el 71% cree que la IA cambiará la forma en que trabaja en los próximos cinco años y el 56% considera probable que sustituya su em-

pleo, la cifra más alta entre los países comparados.

FICHA TÉCNICA

Tamaño de la muestra y margen de error: 400 casos. Ámbito geográfico: El Alto, Cochabamba y Santa Cruz. Trabajo de campo: 21 al 30 de abril de 2026. Universo: hombres y mujeres mayores de 18 años con conexión a internet ya sea mediante computadora, tablet o celular.



El estudio de Ipsos muestra los resultados sobre la IA en Bolivia.

// CUADRO: IPSOS CIESMORI

AHORA EL PUEBLO

RECOMPENSA

El anteproyecto de Ley de Fortalecimiento de la Lucha contra la Minería Ilegal plantea incentivos a quienes denuncien el robo de minerales, la recompensa será de 5% para las personas y hasta un 10% a las comunidades.

Esto estará condicionado a que el mineral sea efectivamente recuperado y devuelto a la Corporación Minera de Bolivia (Comibol).

El texto del anteproyecto establece un incentivo equivalente al 5% del valor técnico e inventariado del mineral útil recuperado para el denunciante individual y del 10% cuando la denuncia provenga de una comunidad campesina, indígena o pueblo originario.

También establece exclusiones, reserva de identidad y mecanismos para fortalecer la custodia y protección de las instalaciones mineras.

El anteproyecto establece la coordinación obligatoria entre las Fuerzas Armadas, Policía Boliviana, Ministerio Público, Ministerio de Minería y Metalurgia y Comibol para la planificación y ejecución de operativos interinstitucionales.

La propuesta de ley presentada a la Asamblea Legislati-

va amplía la respuesta penal hacia quienes proporcionan recursos para hacer posibles estos ilícitos. Propone incorporar el financiamiento de la minería ilegal, con una pena de tres a nueve años de privación de libertad para quien, por cuenta propia o de terceros, provea, recolecte, entregue o financie fondos, recursos económicos o medios materiales destinados a la comisión de los delitos mineros comprendidos por la normativa vigente. También plantea sancionar con uno a tres años de privación de libertad la obstaculización a la fiscalización minera, cuando mediante violencia, amenaza o impedimento físico se obstaculicen las labores de evaluación, control, inspección o fiscalización de la Autoridad

Plantean pago de hasta 10% por denunciar el robo de minerales

Proyecto de ley fija un incentivo equivalente al 5% del valor recuperado para el denunciante individual y 10% a la comunidad.



Detención de personas que pretendían robar mineral en Huanuni en un operativo de 2024 a cargo de la Policía.

// FOTO: POLICÍA

236.679

DÓLARES ES EL DAÑO ECONÓMICO

provocado al Estado por el robo de minerales, considerando un promedio de 45 kilogramos por kepirina (mochila artesanal utilizada para el transporte de mineral).

Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM) o de Comibol.

La propuesta refuerza además las penas para hechos cometidos en circunstancias de mayor gravedad.

Fija un aumento de dos tercios de la pena cuando exista

reincidencia en ilícitos mineros en un periodo no mayor a cinco años; se empleen procedimientos o insumos nocivos que pongan en peligro la salud pública, los ecosistemas o fuentes hidrológicas; intervengan servidores públicos valiéndose de su cargo; se uti-

licen menores de edad o personas inimputables; se empleen ilícitamente armas de fuego o explosivos; medien agresiones físicas, violencia o intimidación para cometer el ilícito o evitar su descubrimiento; o participen tres o más personas.

ABI

LA DEMANDA ES DE 700 CAMIONES CON COMBUSTIBLE

Santa Cruz espera 100 cisternas de primera importación de diésel

Después de semanas de gestiones, la Gobernación de Santa Cruz logró facilitar la primera importación de 100 cisternas de diésel, que arribarán al departamento esta semana, informó el titular de esta cartera estatal, Juan Pablo Velasco.

"Después de muchas trabas, gestiones y dificultades, logramos facilitar la llegada de una primera importación importante de diésel: esta semana serán aproximadamente 100 cisternas", publicó Velasco en sus

redes sociales.

La autoridad explicó que no es suficiente para Santa Cruz, pues el departamento necesita alrededor de 700 cisternas para cubrir su demanda, "pero había que empezar" esta importación. "La rueda tenía que comenzar a girar y ahora no

puede parar. Nuestro objetivo es alcanzar progresivamente el volumen necesario para que el diésel deje de ser un problema para nuestro sector productivo y para todo el departamento", señaló.

En el marco de la transparencia y tecnología, el goberna-

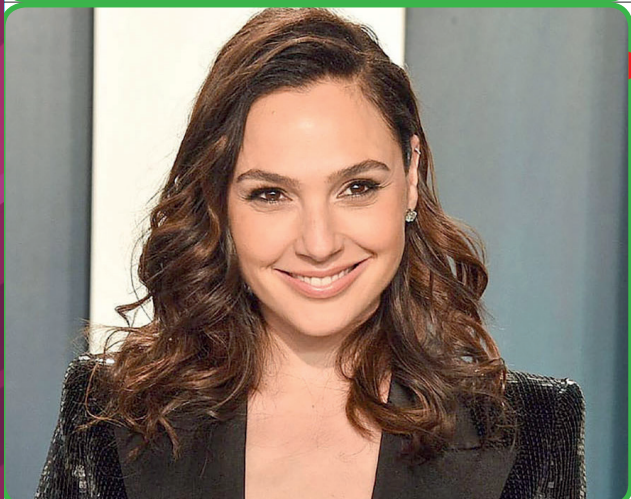
dor publicó también el portal donde se puede ver los precios, hacer pedidos e inscribirse como proveedores: <https://hidrocarburos.santacruz.gob.bo/>. Para que baje a menos de 18 bolivianos se debe eliminar el IVA y el Impuesto a las Transacciones.



Camiones cisterna con combustible importado.

// FOTO: ABI

CRUCIGRAMA AUTODEFINIDO



		GESTA	JAVIER ILLANES	LANAR		ENCUBRE	PURA	ANDRAJO-SO (INV.)	AMOR (INGLÉS)			AULA (INV.)
	NOMBRE FEM.							ABSOLUTA		TIRANTE		
	CIUDADELA MAYA (INV.)		KILOGRAMO			NARRACIÓN LARGA						
		ENTENDIMIENTO				FERROCARRILES						
							ISLA DE GRECIA	OPUS		DE BOLIVIA SEÑOR (ABREV.)		NOMBRE MASC.
	ANILLO DE LERDO			ESP. DE PLANTA		VIDA (ITALIANO)		MUSLO				
	ACOTA		DÓCIL		MÉTODO			INSTRUMENTO MUSICAL	ARTEFACTO	NOTA MUSICAL (INV.)		
	PRODIGIO											
	AS (INGLÉS)	ISLA DE BOLIVIA		CEREMONIA				PASA POR AREZZO				
	VUELTA					TOMEN PARA SI					BANDERA DE ...	
					PRUEBA (INGLÉS)	PORCIÓN DE CURVA	HIJO DE ADÁN	ANTECEDENTE			HERRAMIENTA (ING.)	CIUDAD DE EUROPA
	RUTAS			IMPAR				SATÉLITE DE SATURNO	INSTITUTO NAL. DE ESTADÍSTICA			
	LECHOS DE AVES					LODO BLANDO						
	JUNTA								INTERJ. (INV.)			

7 DIFERENCIAS



SUDOKUS

Debe completarse con los números del 1 al 9 sin repetir ningún número dentro de la fila, columna o cuadrado.

SUDOKU 1

								9
	4	1		7			3	
		3	4					
1			7	9		8		
	8	5		6				
		7			5	3	4	
2		4	9				1	
				1		6		

SUDOKU 2

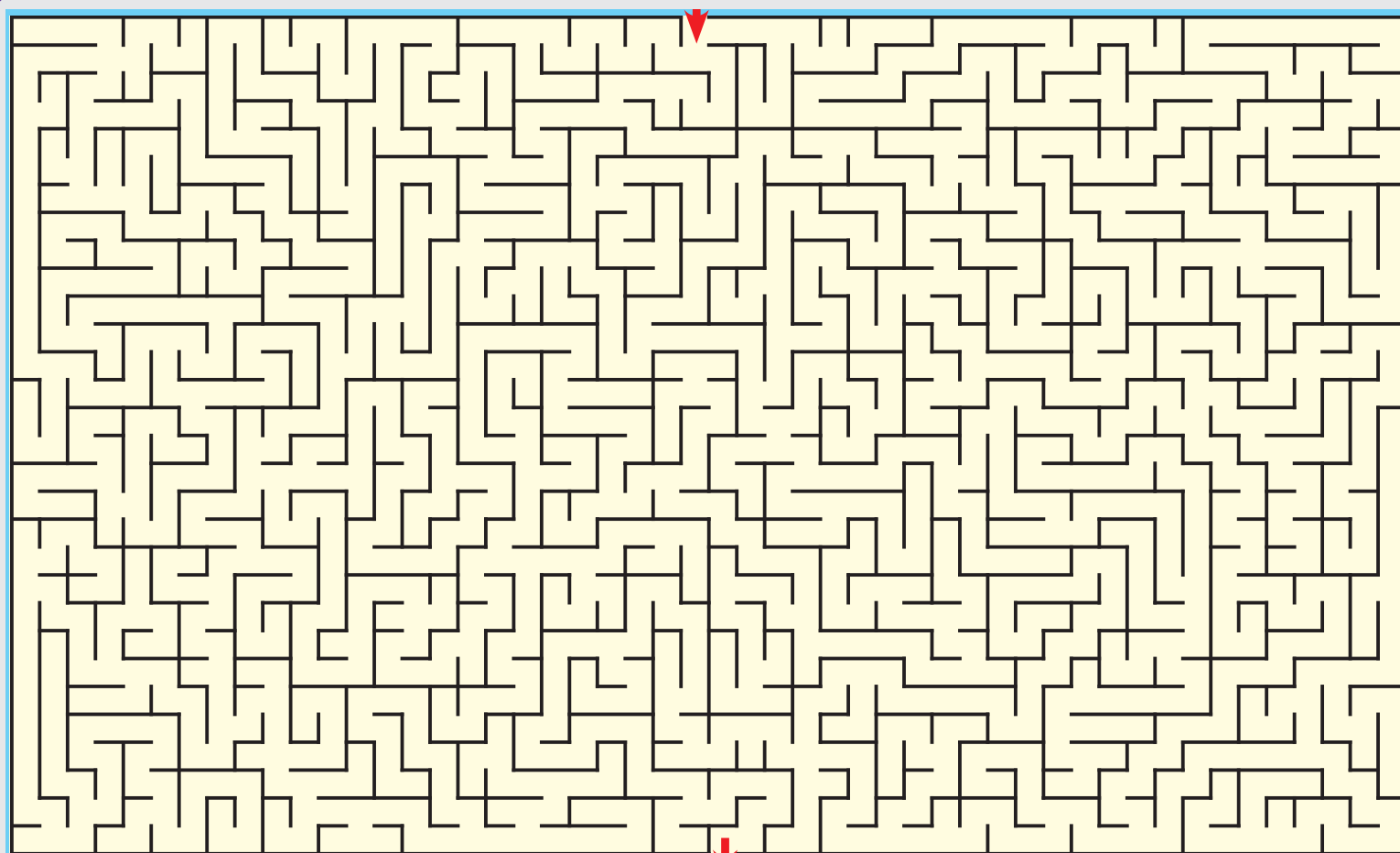
2		7			3	6	9	
3			5			2		
	9	4				1		
			9	8			6	
								1
	3	1		2	7			
				4				
	4							
			1	6		8		5

SOPA DE LETRAS

**NUTRITIVO - EXCUSA - NAVEGANTE - PALADAR - FILETE - QUIEBRA -
HELECHO - VESTAL - ESPONTÁNEO - YACARÉ - TRIGONOMETRÍA - URMIRI
- SANTANA - GUITARRA -**

X	H	U	D	X	E	U	D	K	W	U	W	K	Y	S	G	U	I	T	A	R	R	A	O	X	V	A	S	P	L
U	P	W	L	B	X	T	U	S	N	K	C	E	Q	N	D	J	Z	O	Q	F	E	F	E	K	Y	T	S	O	N
H	J	H	K	A	F	Z	T	Y	R	V	R	Z	O	S	Q	I	V	I	C	R	N	O	N	I	B	P	A	V	R
E	M	G	T	Q	T	B	Q	H	Y	Q	Q	K	T	T	Y	A	N	Z	A	G	H	W	A	J	J	X	N	A	J
A	E	W	A	R	K	S	U	K	A	D	N	V	E	K	C	S	E	C	V	X	E	U	T	U	G	T	T	H	U
O	R	F	H	Q	I	H	E	R	C	M	W	P	F	I	Y	N	A	T	X	B	P	N	N	W	X	J	A	M	H
D	A	E	K	P	X	G	F	V	M	T	E	D	O	F	F	Y	F	Q	E	P	Q	G	O	W	H	K	N	V	Z
A	D	W	K	X	G	H	O	F	E	I	G	N	H	Q	T	N	D	K	T	L	N	J	P	K	H	Y	A	K	G
M	A	G	C	K	E	J	Q	N	L	R	R	L	U	I	C	Z	Z	Q	F	O	I	M	S	O	U	J	K	Q	T
S	L	S	Y	L	S	H	V	G	O	L	L	I	S	S	U	R	R	M	H	E	N	F	E	P	P	J	P	U	Q
H	A	D	E	Y	L	S	V	L	W	M	U	H	N	A	V	E	G	A	N	T	E	U	V	F	V	Z	S	I	P
O	P	C	N	X	B	T	V	X	Q	S	E	U	V	V	S	Z	W	Q	U	U	Q	A	E	E	D	L	V	E	V
U	H	D	M	H	W	R	T	Z	S	P	E	T	R	H	C	R	U	Q	B	T	T	S	G	X	B	F	M	B	U
O	M	F	N	F	D	I	J	C	Z	W	W	J	R	Q	I	X	P	H	A	S	U	C	X	E	T	E	I	R	X
E	O	R	N	U	T	R	I	T	I	V	O	M	O	I	J	P	F	E	T	E	G	X	X	F	E	I	N	A	S
Z	E	K	F	H	K	Y	W	Y	L	G	U	A	T	S	A	J	B	S	B	F	K	E	Q	R	F	V	Z	E	D

LABERINTO



CRUCIGRAMA AUTODEFINIDO

AFIRMABA	PRISIONERA (INV.)	ABSOLUTO		ANIMAL FABULOSO	SONRIE	REG. DE BÉLGICA				
CONCERTA			PIEZA DE MADERA							
VOLVER A ABRIR										
CRÍA DEL CABALLO (INV.)						ELÍAS DAZA				
	NOMBRE MASC. BENJAMÍN					SALIENTES				
PORTANTO				DIPTONGO						
TANTALO		IGUAL (SUFLJO)	MEDIO	HORTALIZA (INV.)	SENO			PAÍS DE ASIA	MOLESTAR	PÁJARO DONA
INSCRIPCIÓN EN LA CRUZ				LOC. DE BOGOTÁ				ESTRELLA		
RAZA CANNINA					ARENA (ING.)	ASES			DEJAR (INGLÉS)	TABERNA
SON (ING.)					CALZADO DE MADERA					ELEMENTO QUÍMICO
LOGRA							MAMÍFERO CARNÍVORO			
CORRIENTE DE AGUA			EMPATE (TENIS)	ELVIRA MONTES		TRADICIONAL		EDAD GRIEGA		
BRUTAL		OXÍGENO				LISO		MOTES	FLOTE	
				ESQUILA						
				PLANTIGRADO				EDAD ESCANDINAVA	ALREDEDOR (PREF. INV.)	ENFERMEDAD (PREF.)
				HOGAR						
				LÍMITE						
				HISTRIONES					RADIO	
				RASPAS				SEPARADO DE (PREF.)		



JAN BAPTISTA VAN HELMONT

Jan Baptista van Helmont nació el 12 de enero de 1580 en Bruselas, Bélgica. El menor de los cinco hijos de Maria Stassaert y Christiaan van Helmont, fiscal y miembro del consejo de Bruselas. Abandonó la medicina para dedicarse al estudio de la química. Utilizó la balanza en un experimento para demostrar que una cantidad definida de arena podía ser fundida con un exceso de álcali formando vidrio soluble, y cuando este producto era tratado con ácido, regeneraba la cantidad

original de arena (sílice). Esos fueron los fundamentos de la ley de conservación de la masa. Demostró también que en ciertas reacciones se liberaba un fluido aéreo. A esta sustancia la llamó gas. Fue el primero en hacer la distinción entre los gases y el aire. Pionero en la experimentación, sostenía que los elementos básicos del Universo son el aire y el agua. Además pensaba que las plantas estaban solamente compuestas de agua. Plantó un sauce llorón de peso conocido en una porción de suelo determinado. Cinco años después lo pesó y el sauce

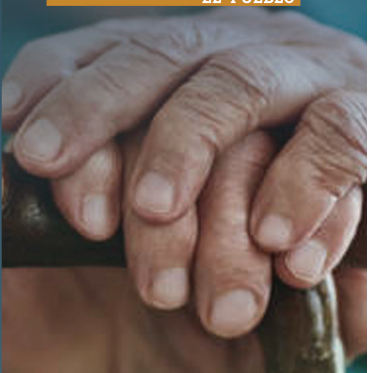
había aumentado 76,7 kg y el suelo no había perdido apenas peso. Afirmó que el árbol había ganado peso sólo por el agua que había tomado. Sus obras entre las que destaca Ortus Medicinae; vel, opera et opuscula omnia, fueron publicadas en 1648. En 1609 contrajo matrimonio con Margaret van Ranst. Fueron padres de seis hijos. Uno de ellos fue el alquimista y escritor Franciscus Mercurius van Helmont. Jan Baptista van Helmont falleció el 25 de diciembre de 1644 en Vilvoorde, Países bajos españoles, hoy, Bélgica.



LEY GENERAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

LEY 369

Busca prevenir y erradicar toda forma de distinción, exclusión, restricción o preferencia que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos fundamentales y libertades de las personas adultas mayores.



AHORA EL PUEBLO



MINISTERIO DE
SALUD Y DEPORTES

CONVOCATORIA DEL ESCALAFÓN AL MÉRITO DEL TRABAJADOR EN SALUD PÚBLICA DE BOLIVIA CATEGORIA II

En cumplimiento del D.S. N° 28909 del 6 de noviembre de 2006, y el Reglamento del Escalafón al Mérito de los Trabajadores en Salud, aprobado por Resolución Bi – Ministerial N° 0004 del 14 de abril de 2008, la Comisión Calificadora Nacional convoca a los Trabajadores en Salud Pública de Bolivia, *dependientes de los SERVICIOS DEPARTAMENTALES DE SALUD, INLASA, CENETROP, INSO, ESCUELA DE SALUD LA PAZ - ESLP y ESCUELA DE SALUD COCHABAMBA - ESCBBA* a presentar sus documentos para postular al Escalafón al Mérito Categoría II.

Esta convocatoria está dirigida a los Trabajadores en Salud de Bolivia, que calificaron a la Categoría I desde la gestión 2008 hasta la gestión 2012 sujeto al presupuesto, en el marco del Artículo 3 de la Resolución Bi - Ministerial N° 0004, 14 de abril del 2008 debiendo adjuntar los siguientes requerimientos:

- Carta de postulación a la Categoría II, dirigida a la Comisión Calificadora Departamental y/o Departamental Regional, según corresponda, del Escalafón al Mérito de los Trabajadores en Salud Pública, firmada por el/la postulante, dentro el plazo establecido en la presente convocatoria.
- Formulario de Registro de Personal (F.R.P.) llenado completo (según corresponda), con datos actualizados, sin borrones, ni tachaduras o enmiendas, que tendrá como objetivo el registro y actualización de los datos del Trabajador en Salud Pública, (no válido para calificación), debidamente firmado con bolígrafo de color azul y con aclaración de firma.
- Fotocopia del documento vigente que acredite la identidad del postulante, debidamente firmado con bolígrafo de color azul y con aclaración de firma.
- Certificado de Trabajo original, emitido por la instancia competente de los SERVICIOS DEPARTAMENTALES DE SALUD, INLASA, CENETROP, INSO, ESCUELA DE SALUD LA PAZ - ESLP y ESCUELA DE SALUD COCHABAMBA - ESCBBA, de acuerdo a estructura organizacional de la Red de Servicios de cada Departamento.
- En cuanto a la ponderación se deberán presentar los siguientes documentos, debiendo ser firmados por el/la Responsable del establecimiento de Salud o el Coordinador(a) de Red correspondiente.

En caso del personal que trabaje en los SERVICIOS DEPARTAMENTALES DE SALUD, INLASA, CENETROP, INSO, ESCUELA DE SALUD LA PAZ - ESLP y ESCUELA DE SALUD COCHABAMBA - ESCBBA y establecimientos de 3er Nivel de atención, será el/la Director(a) quien valide la documentación a presentar:

 - En Materia de Capacitación, certificado de cursos de capacitación legalmente acreditados, vinculados al ámbito laboral e institucional.
 - En Materia de Participación en Campañas de Salud, certificado que respalde las actividades asignadas al trabajador, dirigidas a lograr los objetivos estratégicos que les originaron. Exceptuando Campañas de Vacunación.
 - En Materia de Actividades Comunitarias de Prevención y Promoción, certificado que respalde la actividad no rutinaria de intervención y participación comunitaria con diferentes grupos con necesidades de salud insatisfechas a fin de promover la salud, incrementar la calidad de vida y el bienestar social potenciando la capacidad de las personas para poder abordar las demandas o necesidades.
 - En Materia de innovación o iniciativas, certificado que respalde la actividad de mejoras introducidas en la cantidad, calidad, economía y humanización de los servicios de salud prestados por los trabajadores, ya sea que estos tengan impacto a nivel de un puesto de salud, una unidad o a nivel institucional.
 - En Materia de Distinciones Especiales, reconocimiento recibido a nivel institucional por el ejercicio de valores altruistas y un humanismo notable, en situaciones de emergencia o especiales.
 - En Materia de Evaluación de Desempeño, documento que certifique las actividades realizadas como consecuencia del Plan Operativo Anual Individual (POAI).
- Fotocopia simple de Certificado de Calificación de Años de Servicios (CAS).
- Situaciones Especiales.

IMPORTANTE

- El incumplimiento en la presentación de cualquiera de los requisitos básicos establecidos en la presente convocatoria y/o adulteración de los mismos, inhabilitará automáticamente la postulación, sin lugar a reclamo.
- No se admitirá adición de documentos una vez entregada la documentación y concluido el plazo de presentación.
- Toda la documentación respaldatoria presentada en fotocopia, deberá ser legible.
- La documentación deberá ser presentada de manera ordenada, de acuerdo a los puntos establecidos en la presente convocatoria y foliada (del ultimo al primer documento) en cada uno de los documentos.
- La presentación de la documentación será a partir del 3 de noviembre al 3 de diciembre del 2026 impostergablemente, en horario de oficina, en la Jefatura de Recursos Humanos de los Servicios Departamentales de Salud y Regionales según corresponda.

NOTA: No se devolverá la documentación presentada, por razones de fiscalización y posterior verificación.

La Paz, 30 de septiembre de 2026

Ministerio de Salud y Deportes





MINISTERIO DE
HIDROCARBUROS
Y ENERGÍAS



Autoridad de Fiscalización de
Electricidad y Tecnología Nuclear

RESOLUCION AETN-INTERNA N° 101/2026
 La Paz, 29 de septiembre de 2026

TRÁMITE: Designación del(la) Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA) y del Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública (RPC) y delegación para designar Responsable o Comisión de Recepción de los procesos de contratación y para suscribir contratos administrativos, en el marco de las atribuciones y modalidades de contratación dispuestas en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), aprobadas mediante Decreto Supremo N°0181 de 28 de junio de 2009 y sus decretos supremos modificatorios.

SÍNTESIS RESOLUTIVA: DESIGNAR al(la) Director(a) Administrativo(a) Financiero(a) (DAF) de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN) como Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA) y Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública (RPC) y asimismo DELEGAR la atribución para designar al Responsable o la Comisión de Recepción de los procesos de contratación y para suscribir contratos administrativos en el marco de lo dispuesto en las NB-SABS y sus decretos supremos modificatorios.

(...)

POR TANTO:

El Director Ejecutivo designado mediante Resolución Suprema N° 32091 de 13 de noviembre de 2025, en el marco de las atribuciones conferidas por Ley N° 1604 de 21 de diciembre de 1994 de Electricidad y los Decretos Supremos N° 0071 y N° 3892 de 09 de abril de 2009 y 1° de mayo de 2019, respectivamente;

RESUELVE:

PRIMERO.- DESIGNAR al(la) Director(a) Administrativo(a) Financiero(a) como Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA) a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución y de conformidad a las modalidades y cuantías establecidas en el Artículo 13 del Decreto Supremo N° 0181 NB – SABS.

SEGUNDO.- DESIGNAR al(la) Director(a) Administrativo(a) Financiero(a) como Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública (RPC) a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución y de conformidad a la modalidad y cuantía establecidas en el Artículo 13 del Decreto Supremo N° 0181 NB – SABS.

TERCERO.- DELEGAR al(la) Director(a) Administrativo(a) Financiero(a) en su condición de Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA) y Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública (RPC), la atribución para designar al Responsable de Recepción o de la Comisión de Recepción dentro de los procesos de contratación en las distintas modalidades de Contratación llevadas a cabo por la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN).

CUARTO.- DELEGAR al(la) Director(a) Administrativo(a) Financiero(a) la atribución para suscribir Contratos Administrativos emergentes de los procesos de contratación, así como su resolución de acuerdo a las causales establecidas, en el marco de lo establecido en el inciso f) del artículo 32 del Decreto Supremo N° 0181 NB – SABS.

QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución, por una sola vez en un órgano de prensa de circulación nacional a través de su edición impresa y/o de su edición digital, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo, concordante con el parágrafo 1 del Artículo 9 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE (RLPA- SIRESE) aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, modificado por el Decreto Supremo N° 5003 de 16 de agosto de 2023 y en la página web <https://www.aetn.gob.bo> de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN).

SEXTO.- REVOCAR y dejar sin efecto la Resolución AETN-INTERNA N° 073/2025 de 19 de noviembre de 2025.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme:

FDO. A. Arturo Dávalos Yoshida DIRECTOR EJECUTIVO	
FDO. Luis Fernando Salinas Gamarra DIRECTOR LEGAL	

Acceda a la Resolución AETN-INTERNA N° 101/2026 mediante el Código QR o ingrese a: www.aetn.gob.bo y diríjase al enlace: NORMATIVA/ NORMATIVA INTERNA



MINISTERIO DE
HIDROCARBUROS
Y ENERGÍAS



Autoridad de Fiscalización de
Electricidad y Tecnología Nuclear

RESOLUCION AETN-INTERNA N° 102/2026
 La Paz, 29 de septiembre de 2026

TRÁMITE: Delegación del ejercicio de las competencias del Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN) al(la) Director(a) de la Dirección Administrativa Financiera.

SÍNTESIS RESOLUTIVA: DELEGAR al(la) Director(a) Administrativo(a) Financiero(a) (DAF) de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN) el ejercicio de las competencias del Director Ejecutivo establecidas en el inciso c) del artículo 53 del Decreto Supremo N°0071 de 9 de abril de 2009, modificado mediante Decreto Supremo N° 3892 de 1 de mayo de 2019, y delegar la emisión de notas u otros actos de respuesta a las solicitudes realizadas por los administrados, instituciones y empresas, en el marco del ejercicio de funciones específicas establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución AETN-INTERNA N°045/2026 de 15 de mayo de 2026.

(...)

POR TANTO:

El Director Ejecutivo designado mediante Resolución Suprema N° 32091 de 13 de noviembre de 2025, en el marco de las atribuciones conferidas por Ley N° 1604 de 21 de diciembre de 1994 de Electricidad y los Decretos Supremos N° 0071 y N° 3892 de 09 de abril de 2009 y 1° de mayo de 2019, respectivamente;

RESUELVE:

PRIMERO.- DELEGAR al(la) Director(a) Administrativo(a) Financiero(a) el ejercicio de las competencias establecidas en el inciso c) del artículo 53 del Decreto Supremo N°0071 de 9 de abril de 2009, modificado mediante Decreto Supremo N° 3892 de 1 de mayo de 2019, teniendo facultad para administrar personal y ejecutar las siguientes funciones: a) Designar y remover al personal de la entidad en el marco de las normas vigentes, pudiendo emitir Memorandum de designación, remoción, cambio de puestos y movilidad funcionaria del personal de planta; b) Efectuar procesos de contratación de personal Eventual en todas sus etapas así como la suscripción del respectivo contrato y el documento de resolución por las causales establecidas en el mismo y, c) Emitir todos los documentos y actos administrativos relacionados a la administración de la AETN, en el marco de normas vigentes.

SEGUNDO.- DELEGAR al(la) Director(a) Administrativo(a) Financiero(a) la emisión de las notas u otros actos de respuesta a las solicitudes realizadas por los administrados, instituciones y empresas en el marco de las funciones específicas establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución AETN-INTERNA N° 045/2026 de 15 de mayo de 2026.

TERCERO.- DISPONER que los actos administrativos dictados por delegación hagan expresa mención a la presente Resolución Administrativa a efecto que se consideren dictados por el Director Ejecutivo, debiendo contener la firma del(los) servidor(es) públicos que los elaboraron (técnicos y abogados), asumiendo responsabilidad conjunta de su emisión.

CUARTO.- ESTABLECER que la presente Resolución Administrativa se mantendrá vigente y surtirá sus efectos aún en caso de suplencia del Director Ejecutivo delegante, no podrá ser subdelegada y será revocada mediante Resolución Administrativa expresa que igualmente será publicada en un órgano de prensa de amplia circulación nacional.

QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución, por una sola vez en un órgano de prensa de circulación nacional a través de su edición impresa y/o de su edición digital, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo, concordante con el parágrafo 1 del Artículo 9 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE (RLPA- SIRESE) aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, modificado por el Decreto Supremo N° 5003 de 16 de agosto de 2023 y en la página web <https://www.aetn.gob.bo> de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN).

SEXTO.- REVOCAR y dejar sin efecto la Resolución AETN-INTERNA N° 076/2025 de 19 de noviembre de 2025.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme:

FDO. A. Arturo Dávalos Yoshida DIRECTOR EJECUTIVO	
FDO. Luis Fernando Salinas Gamarra DIRECTOR LEGAL	

Acceda a la Resolución AETN-INTERNA N° 102/2026 mediante el Código QR o ingrese a: www.aetn.gob.bo y diríjase al enlace: NORMATIVA/ NORMATIVA INTERNA

AHORA EL PUEBLO

De los 29 municipios de Chuquisaca, 24 se declararon en desastre por la sequía y hay más de 67.000 cabezas de ganado en riesgo. Ante esta situación, el Gobierno coordina acciones para atender la emergencia e inició perforaciones en el Chaco.

“Desde hace tres meses hemos ido anunciando que vamos a tener una sequía muy fuerte en Chuquisaca. A consecuencia de ese evento, de los 29 municipios que tenemos en el departamento, 24 ya se han declarado en desastre”, afirmó el director ejecutivo de la Asociación de Gobiernos Autónomos Municipales de Chuquisaca (Agamdech), Marco Soliz.

ACARREAN AGUA
EN 11 MUNICIPIOS

Soliz afirmó que esto significa que esas instancias locales ya agotaron todos sus recursos económicos para afrontar la sequía en sus diferentes ámbitos, por lo que se atraviesan situaciones críticas en varios de esos municipios.

Por ejemplo, resaltó que ya suman 11 las alcaldías que llevan agua en volquetas y tanques de almacenamiento para distribuirla en las comunidades. “Van cargando agua con motobombas y dejando el líquido casa por casa para abastecer a las familias por una semana o unos días, porque las quebradas y los ríos se han secado”, relató.

Sin embargo, la situación se agudiza debido a que en el Chaco, sobre todo en Macharetí y Huacareta, las temperaturas alcanzaron los 42 grados Celsius (°C).

“La situación nos preocupa, ya que hemos recibido información de que está muriendo ganado por falta de agua. No hay agua ni forraje”, lamentó.

Recordó que Chuquisaca es el tercer departamento productor de ganado, concentrado principalmente en Macharetí, Huacareta y Monteagudo, y un sector clave en el suministro de carne para los mercados de Santa Cruz, Tarija y Sucre, con un hato superior a las 200.000 cabezas.

Sin embargo resaltó que durante estos días en Ingre (Huacareta) están muriendo varios animales: “Están en riesgo más de 67.000 cabezas de ganado”.

En el municipio de Huaca-



Un atajo de agua en el municipio de Huacareta, en el departamento de Chuquisaca.

// FOTO: VICEMINISTERIO DE DEFENSA CIVIL

EXISTEN 67 MIL CABEZAS DE GANADO EN RIESGO

Chuquisaca: 24 municipios se declaran en desastre por sequía

El Gobierno, a través del viceministerio de Defensa Civil, coordina con autoridades locales para mitigar las consecuencias.

reta la emergencia golpea de lleno a 18 comunidades guaraníes y a más de 1.800 familias.

IMPACTO EN TRES
FRENTE

La escasez impacta de manera simultánea en el consumo humano, la producción de alimentos y la ganadería.

“En muchos municipios, las quebradas, los ríos y las fuentes de agua se han secado; no hay líquido para llenar los tanques y distribuir a las viviendas. Tampoco se cuenta con agua para el consumo animal y menos para la producción de alimentos”, señaló Soliz.

“No está lloviendo”, lamentó al solicitar ayuda para trasladar y almacenar agua mediante cisternas, tanques de almacenamiento, aljibes y motobombas.

Se conoce que el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca también se



En 11 municipios ya trasladan agua. Van cargando el líquido con motobombas y dejando casa por casa para abastecer a las familias por una semana o unos días, porque las quebradas y los ríos se han secado”.

Marco Soliz
Dir. Ejec. Agamdech

declarará en desastre en los próximos días.

REUNIÓN
INTERGUBERNAMENTAL

Ante este escenario, autoridades municipales, departamentales y del Viceministerio de Defensa Civil se reunieron con el fin de fortalecer las acciones de prevención y gestionar alternativas que garanticen la disponibilidad de agua. Una nueva reunión estaba prevista para llevarse a cabo ayer en oficinas de la Agamdech.

En dicha jornada se conformaron mesas de trabajo técnico e interinstitucional articuladas en tres ejes prioritarios: atención inmediata con el despliegue prioritario de cisternas, tanques de almacenamiento, aljibes, motobombas, forraje y ayuda humanitaria para las zonas

damnificadas.

Además de infraestructura vial con el mantenimiento de la red vial departamental con el fin de asegurar la transitabilidad de los equipos de auxilio.

Y con la inversión hídrica con la aceleración de proyectos de riego, perforación de pozos y construcción de atajados a mediano y largo plazo.

En ese marco, el Viceministerio de Defensa Civil —a través de su Regional Camiri y en coordinación con la UGR de Huacareta y autoridades locales— hizo tareas de monitoreo e inspección de pozos y atajados en las comunidades de Añimbo y Apiaguaki Tupa. En el recorrido se constató que las fuentes de agua registran niveles extremadamente bajos debido a la sequía, lo que pone en riesgo la subsistencia de las familias y la atención del ganado.

AHORA EL PUEBLO

Con el objetivo primordial de salvar vidas mediante el diagnóstico precoz, el Ministerio de Salud y Deportes puso en marcha la Campaña Nacional de Detección y Diagnóstico Oportuno del Cáncer Infantil, una iniciativa que aprovecha las herramientas digitales para identificar de forma temprana signos y síntomas sospechosos en niñas, niños y adolescentes.

La estrategia se apoya en la digitalización de una herramienta de valoración médica que antes se aplicaba de forma física. Según explicó el coordinador nacional del Programa Telesalud del Ministerio de Salud, Richard Asturizaga, la nueva plataforma digital permite al personal médico de todo el país acceder a un formulario de detección desde celulares, tabletas o computadoras.

“Nuestra esperanza es detectar la mayor cantidad de niños que posiblemente puedan tener cáncer infantil, y que sean referidos oportunamente a un centro de segundo o tercer nivel para su tratamiento, donde puedan incluso curarse”, afirmó Asturizaga. Subrayó la importancia de fusionar la tecnología y la ciencia para acercar los servicios de salud a todos los rincones del país.

RED DE SALUD
Y CAPACITACIÓN

Para garantizar el acceso inmediato a valoración especializada, la campaña se respalda en la Red Nacional de Telesalud, que cuenta con 340 equipos tecnológicos distribuidos en 338 municipios de Bolivia. Esta infraestructura facilita las teleconsultas ante cualquier sospecha oncológica y agiliza el flujo de referencia hacia los especialistas en oncología y hematología pediátrica de los Hospitales del Niño.

El director del Hospital del Niño en La Paz, Alfredo Mendoza, destacó a **Ahora El Pueblo** que para esta actividad se hace la capacitación al personal médico general y del primer nivel de atención. Para

AYUDARÁ A IDENTIFICAR DE FORMA PRECOZ LOS CASOS

Salud lanza campaña con Telesalud para detectar cáncer infantil

La iniciativa capacita a médicos del primer nivel e integra herramientas digitales en 338 municipios.



La mayoría de los niños que sufren de esta patología se recuperan.

// FOTO: MIN. DE SALUD

ello, oncólogos de La Paz, Cochabamba y Santa Cruz elaboraron cartillas médicas detalladas que ayudan a identificar síntomas de alerta, tales como linfadenopatías o fiebre prolongada sin causa explicable.

“Los encargados de captar a los pacientes son los centros de primer nivel. Si existe sospecha, se los referirá a los centros de mayor complejidad donde existan oncólogos especialistas, los cuales están presentes en regiones como La Paz, Cochabamba, Santa Cruz, Tarija y Potosí”, precisó Mendoza.

La campaña arrancó oficialmente y las capacitaciones ya se encuentran disponibles en las plataformas del

Ministerio de Salud. Bajo la premisa de que el cáncer infantil detectado a tiempo es potencialmente curable, las autoridades instan al personal de salud y a la población a sumarse a esta labor de detección temprana.

REGISTRO

De acuerdo con los datos del Programa Nacional de Lucha Contra el Cáncer, entre 2016 y 2025, Bolivia registró 4.411 casos nuevos de cáncer infantil.

El informe refiere que la leucemia se consolida como la principal neoplasia que afecta a niños, niñas y adolescentes, representando el 38,4%, le sigue el linfoma con el 9,9% y los tumores del sistema nervioso central que registran un 5,2%.

El departamento de Santa Cruz registró la mayor cantidad de casos acumulados con 35,2%, seguido de La Paz, con 32,8% y Cochabamba con 21,0%.



El director del Hospital del Niño explica la patología.

// FOTO: MIN. DE SALUD

4.411

CASOS NUEVOS
DE cáncer infantil se registraron entre 2016 y 2025 en todo el país. La mayoría está en Santa Cruz.



La celebración de la misa de exequias antes de su despedida.

// FOTO: CEB

MONSEÑOR NICOLÁS AGUILERA ASUME COMO ADMINISTRADOR APOSTÓLICO

Ante la vacante dejada en la sede episcopal y con el fin de garantizar el acompañamiento y sostén pastoral de la Iglesia local en este periodo de duelo y transición, la Nunciatura Apostólica en Bolivia anunció de manera oficial que el papa León XIV designó a monseñor Nicolás Aguilera Arroyo como nuevo administrador apostólico de la Arquidiócesis de Sucre.

Monseñor Aguilera, actual obispo de la Diócesis de Potosí, asume la conducción eclesiástica de manera interina hasta la designación y toma de posesión del sucesor definitivo.

Aguilera nació en el municipio tarijeño de San Lorenzo en 1972 y se ordenó como sacerdote en 1999. Cuenta con una amplia formación litúrgica y una reconocida trayectoria pastoral. Es obispo de Potosí desde 2021. El prelado asume este nuevo encargo de la Iglesia.

ENTRE LÁGRIMAS Y MUESTRAS DE CARIÑO

Sucre se despide de su pastor y lo acompaña a su última morada

Monseñor Ricardo Centellas fue sepultado en la Capilla de San Pedro, dentro de la Catedral Metropolitana.

AHORA EL PUEBLO

En medio de una profunda consternación y multitudinarias muestras de afecto, cientos de personas de Chuquisaca, autoridades y la Iglesia Católica en Bolivia dieron el último adiós a monseñor Ricardo Centellas Guzmán, arzobispo de Sucre y primado de Bolivia.

La Catedral Metropolitana de Sucre se convirtió en el centro de una jornada cargada de fe, lágrimas y gratitud por la vida y el legado del prelado, cuyo deceso sorpresivo se produjo en días pasados en Oruro mientras cumplía actividades pastorales e institucionales por el 60 aniversario de la Universidad Católica Boliviana (UCB).

La misa de exequias fue presidida por monseñor Aurelio Pesoa, presidente de la Conferencia Episcopal Boliviana (CEB) y obispo del Vicariato Apostólico del Beni. Durante su homilía, el titular de la CEB reflejó el sentimiento de orfandad que embarga a la comuni-



La Catedral estuvo llena de gente que le dio el último adiós a su arzobispo.

// FOTO: CEB

dad eclesiástica, exaltando la "sencillez evangélica", la calidad humana y la vocación de servicio que caracterizaron a Centellas a lo largo de su trayectoria como formador sacerdotal, obispo de Potosí, gran canciller de la UCB y líder pastoral. "He peleado la buena batalla, he concluido mi carrera, he guardado la fe", citó Pesoa al ofrecer palabras de consuelo a

los presentes, indica una nota de prensa de la CEB.

La solemne ceremonia contó con una masiva concurrencia que reunió a las principales autoridades del departamento de Chuquisaca, miembros del Órgano Judicial, concejales de Sucre, representantes de las Fuerzas Armadas, delegaciones académicas y la población en general.



Monseñor Nicolás Aguilera es designado como administrador apostólico de Sucre.

// FOTO: CEB

Entre pañuelos blancos, cánticos, la presencia de agrupaciones tradicionales como los K'ellu Runas (hombres amarillos) y muestras espontáneas de pesar, el pueblo chuquisaqueño acompañó los restos mortales del arzobispo hasta su descanso final en la Capilla de San Pedro, dentro de la misma catedral.

Además, en ese mismo

templo se programaron cuatro misas solemnes en su memoria a las 08.30, 10.30, 16.00 y 19.00 horas, para que la gente pueda orar por el sacerdote.

La Iglesia en Bolivia despide así a un pastor fiel que dejó una huella imborrable de amor, entrega y servicio abnegado, confiando en que ha alcanzado la recompensa prometida a los buenos siervos.

AHORA EL PUEBLO

LA MADRE ES ACUSADA DE INFANTICIDIO

La Policía halla el cuerpo de una niña enterrada dentro de su casa

El padre de la pequeña denunció su desaparición. Después de dos semanas de búsqueda la progenitora fue encontrada en los Yungas.

Lo que se inició como la denuncia de una niña desaparecida terminó en un desgarrador hallazgo: el cuerpo de una bebé de siete meses fue encontrado enterrado bajo las gradas de su propia casa en La Paz. La madre, quien confesó el hecho luego de ser hallada en los Yungas, ya se encuentra aprehendida por el delito de infanticidio.

De acuerdo con el reporte policial, fue el padre de la niña quien denunció su desaparición. Debido a ello se inició una investigación por el delito de trata de personas, indicó un reporte de Unitel.

Luego de más de dos semanas de búsqueda, la madre fue hallada en los Yungas, pero únicamente acompañada por un niño de cuatro años.

En el lugar, la mujer confesó que la pequeña estaba muerta y enterrada en La Paz. Ante esa situación, la Policía llegó a la vivienda y encontró el cuerpo debajo de las gradas.

Ahora, la Fiscalía abrió una causa por infanticidio. La mujer fue aprehendida por efectivos de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC) y llevada a celdas policiales. Actualmente se hace la autopsia médico-legal que determinará las causas de la muerte.

Por su parte, la abogada de la progenitora, Mónica Irusta,

resaltó que su cliente se presentó voluntariamente ante la Policía de Chulumani, donde “manifestó lo que pasó”, para luego ser trasladada y prestar su declaración informativa. La defensora sostuvo que fue un hecho fortuito. “Se velará porque se cumplan todas sus garantías constitucionales”, dijo, al tiempo que aclaró: “No será rápido que obtenga su libertad, tampoco es algo que vaya a pelear la defensa, pero sí se velará por los derechos y garantías constitucionales de esta dama, que tiene todo el derecho a ser escuchada”. Además agregó que la procesada manifestó no querer terminar con una condena de 30 años de cárcel sin derecho a indulto.

REGISTRO

Este sería el caso número 21 de infanticidio en el país. El informe de la Fiscalía General del Estado indica que, desde el



La niña tenía siete meses. Investigan la causa de su muerte.

// FOTO: ARCHIVO

1 de enero hasta el 9 de septiembre, se reportaron 20 de estos hechos, este es el tercero

registrado en el departamento de La Paz. Cochabamba reporta siete casos; Santa Cruz,

cinco; Tarija, dos; y Oruro, Potosí, Chuquisaca y Pando, uno cada uno.

AHORA EL PUEBLO

BUSCAN UNA CASA DE ACOGIDA

El bebé abandonado está estable, tenía hipotermia y era prematuro

La salud del recién nacido que fue hallado el jueves abandonado dentro de una caja de cartón se encuentra estable. Desde la alcaldía las autoridades informaron que el bebé era prematuro y tenía hipotermia.

El secretario municipal de Ciudad de Cuidados y Derechos de La Paz, Diego Rivero, informó a **Ahora El Pueblo** que dio el reporte del estado del menor luego de visitarlo en la sala de neonatología. “Hoy (ayer) junto al secretario de Ciudad Vital hemos hecho una visita al bebé, porque tenía síntomas de hipotermia y ahora está estable. Es un bebé que tiene 36 semanas, es prematuro. En este momento se encuentra en observación”.

El hallazgo del bebé se produjo alrededor de las seis

de la tarde del jueves, cuando vecinas del sector notaron una caja cubierta con una bolsa de mercado dejada entre dos vehículos. “Al percatarse de que algo se movía en el interior y verificar que se trataba de un neonato, llamaron de inmediato a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia para su rescate.

La autoridad precisó que el niño tenía apenas 12 horas de nacido cuando fue encontrado y que este hecho representa una situación inédita en la gestión municipal actual: “En este año es el primer bebé abandonado en La Paz”.



El bebé recibe atención médica en el Hospital Municipal La Paz.

// FOTO: GAMLP

DENUNCIA FORMAL
POR ABANDONO

Agregó que la secretaria decidió tener plenamente la tutela y la alimentación del menor, al tiempo que formalizó la denuncia penal ante la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC) por el delito de abandono.

“Buscamos a su familia para garantizar su derecho a la familia”, dijo, sin embargo resaltó que “ahora estamos gestionando con albergues para que el niño pueda tener un lugar donde estar los 30 días que señalan la ley para su acogimiento circunstancial”, explicó Rivero.

Una vez que el lactante reciba el alta, será trasladado a un centro de acogida y si no se halla a sus familiares se procederá con su filiación para habilitarlo a un futuro proceso de adopción.

AHORA EL PUEBLO

PATRIMONIO MINERO

Un lingote de 17 kilos revive la era del auge del estaño en la Casa de Moneda

La pieza fue elaborada con una técnica desarrollada en Oruro a partir de 1939 y ahora integra el relato histórico de la minería nacional.

Tiene 17 kilos, lleva la marca de Bolivia y acaba de incorporarse a la colección de la Casa Nacional de Moneda, en la ciudad de Potosí. A simple vista es un lingote de estaño como tantos otros, pero este objeto contemporáneo guarda una historia que se remonta a 1939, cuando el país comenzó a desarrollar tecnología para fundir el metal con destino a la exportación.

Fue donado la semana pasada por el empresario minero Mariano Perú Taborga y entregado al repositorio, dependiente de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, por gestión del ministro de Minería, Marco Antonio Calderón de la Barca Quintanilla. Aunque fue fundido este año, reproduce y representa una tecnología que comenzó a desarrollarse en Oruro hace casi nueve décadas.

"Este es un lingote de estaño fundido en Oruro a través de la tecnología instaurada en 1939 por don Mariano Perú, pionero de la fundición industrial del estaño para su exportación", explicó a ABI el director general de la Casa Nacional de Moneda, el abogado e historiador Daniel Oropeza Alba.

El objeto llega así a un museo cuya historia está estrechamente ligada a la minería. Durante siglos, la plata del Cerro Rico convirtió a la Villa Imperial en uno de los principales centros económicos del

mundo, con una riqueza que llegó a superar a la de la propia París, y, cuando ese metal perdió protagonismo, el estaño pasó a ocupar un lugar central en la economía boliviana durante buena parte del siglo XX.

DE LA PLATA AL ESTAÑO

Oropeza explicó que el ingreso del lingote permite contar precisamente ese cambio en la historia económica del país: el momento en que la plata dejó de ser el principal

metal de exportación y el estaño tomó su lugar.

El director destacó que el objeto no solo representa un recurso mineral, sino también la capacidad tecnológica que Bolivia alcanzó en aquella época.

La fundición industrial ins-

talada en la tierra de Sebastián Pagador permitió producir barras destinadas a la exportación y se convirtió en parte de una etapa relevante de la minería nacional.

"Imagínense que hace tantos años ya contábamos con la



La pieza lleva la marca de Bolivia y fue incorporada a la colección del repositorio cultural de Potosí.

// FOTOS: CASA NACIONAL DE MONEDA



El empresario minero Mariano Perú Taborga hizo la donación del objeto a la institución cultural.



Estaño, cobre y plata forman parte de los minerales nativos que se encuentran en la colección del museo.

► capacidad técnica para fundir lingotes de estaño para la exportación. Esa es precisamente la parte de la historia que este lingote permitirá contar en la Casa Nacional de Moneda", afirmó.

Para Oropeza, la historia de este metal también está vinculada con centros mineros como Llallagua y Siglo XX, en Potosí, además de generaciones de trabajadores y procesos económicos y sociales que marcaron a la nación durante el siglo XX.

Es por eso que la institución conserva, además, una colección de minerales vinculada con la antigua Escuela de Minas que funcionó en determinado periodo de su historia. Allí se formaba a jóvenes en química, metalurgia y otros procesos relacionados con la minería y la fundición de metales.

La colección reúne minerales nativos, entre ellos estaño, cobre y plata, que fueron utilizados en la formación de los estudiantes y que hoy refuerzan el relato de lo vivido en los socavones.

UN NUEVO CAPÍTULO EN LA CASA DE MONEDA

El lingote formará parte de la nueva museografía del museo, desde donde "va a contar la historia, la tecnología y, sobre todo, reflexionar sobre la importancia que ha tenido la minería para el desarrollo de Bolivia", afirmó Oropeza.

La Casa Nacional de Moneda ya catalogó el objeto y cuenta con su registro y archivo correspondiente. La previsión es que sea exhibido en la sala de minerales, como parte

“

Imagínense que hace tantos años ya contábamos con la capacidad técnica para fundir lingotes de estaño para la exportación. Esa es precisamente la parte de la historia que este lingote permitirá contar en la Casa Nacional de Moneda”.

Daniel Oropeza Alba

Director General de la Casa Nacional de Moneda

de un nuevo concepto museográfico denominado "Bolivia Minera".

Así, el metal que hoy parece recién salido de una fundición y llama la atención por sus destellos se convertirá en una puerta hacia una historia mucho más amplia: la de un país cuya economía, tecnología, trabajo y desarrollo estuvieron durante generaciones ligados a la extracción y transformación de los minerales.



Daniel Oropeza Alba, director general de la Casa Nacional de Moneda, destacó el valor histórico de la pieza.



El lingote reproduce una tecnología utilizada para la transformación del mineral con destino a mercados internacionales.

UN LINGOTE DE ESTAÑO SUMA MEMORIA MINERA A NUESTRAS COLECCIONES
17 KILOS DE HISTORIA MINERA



La nueva pieza será incorporada a la sala de minerales dentro del concepto museográfico Bolivia Minera.



La institución conserva una colección de minerales vinculada con la formación de antiguos especialistas en minería y metalurgia.



Gestora
PÚBLICA DE LA SEGURIDAD
SOCIAL DE LARGO PLAZO

EDICTOS

EDICTO DE PRENSA

PARA LA EMPRESA TELEFONICA L.J.B. CEL SRL NIT°1012197026. LA DRA. SONIA JUDITH RIVAS ROJAS, JUEZ DE PARTIDO DE TURNO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 8° DE LA CAPITAL, Hace saber que, dentro del proceso Coactivo Social se han producido los actuados siguientes: **DEMANDA COACTIVA de fs. 19 a 21 Y VITA:** SEÑOR JUEZ DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL APERSONANDOSE INTERPONE DEMANDA COACTIVA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO. OTROSÍES.- SU CONTENIDO. CARLOS HENRY GARRIDO VILLARROEL, mayor de edad, hábil por derecho, con Cédula de Identidad No. 3189468 SC., domiciliado en la Calle Velasco No. 468 edificio Carmen, Gerente Regional de la empresa FUTURO DE BOLIVIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES, presentandome respetuosamente ante las consideraciones de su Autoridad expongo y pido: I. PERSONERIA Mediante Testimonio de Poder que acompaño No. 85/2011 de fecha 05 de Febrero de 2011, emitido por ante la Notaría de Fe Pública de Primera Clase N° 035 del Distrito de La Paz a cargo de la Dra. Hecber Mendoza Gallardo, se tiene que el Señor Julio Vargas León, en su condición de Gerente General de FUTURO DE BOLIVIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES ha otorgado poder a favor dñr. CARLOS HENRY GARRIDO VILLARROEL, Gerente Regional del Departamento de Santa Cruz. De dicho instrumento Público, se infiere que mi persona cuenta con los requisitos establecidos por el Código de Procedimiento Civil en su Art. 58, para la instauración de la presente demanda, por cuanto tengo a bien apersonarme en legal representación de la Administradora de Fondos de Pensiones Futuro de Bolivia S.A., para que a mi persona se den a conocer ulteriores actuaciones del proceso. II.- ANTECEDENTES 1.- En fecha 10 de diciembre de 2010 se promulgó la Ley de Pensiones No. 065, estableciendo en su Artículo 110: "Procederá la ejecución Coactiva Social cuando se persiga el cobro de Aportes Nacionales Solidarios, Aportes, Primas y Comisión, el Interés por Mora, el Interés Incremental y Recargos, adeudados a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo. Se considerará como Título Coactivo, la Nota de Débito emitida por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo al Empleador o al Aportante Nacional Solidario, que contendrá las Contribuciones, Aportes, Aportes Nacionales Solidarios, el Interés por Mora, el Interés Incremental y Recargos adeudados, constituyéndose en obligaciones de pagar líquidas y exigibles." 2. Por su parte el Artículo 177 de la citada Ley 65, establece que las Administradoras de Fondos de Pensiones continuarán realizando todas las normativas regulatorias reglamentarias, así como lo dispuesto en la presente Ley y disposiciones reglamentarias del Sistema Integral de Pensiones, asumiendo las obligaciones, atribuciones y facultades conferidas a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo. 3.- El art. 91 de la actual Ley de Pensiones, establece las obligaciones del empleador: a) Actuar como agente de retención y pagar; b) El aporte del Asegurado, el aporte Solidario del Asegurado, la Prima por Riesgo Común y la Comisión, deducidas del total ganado de los asegurados bajo su dependencia; III) El Aporte Nacional Solidario, deducidos del Total Ganado de los Asegurados bajo su dependencia laboral; y III) Las contribuciones a favor de terceros de sus dependientes, cuando así correspondiera. b) Pagar con sus propios recursos, la prima por Riesgo Profesional de sus dependientes y el Aporte Patronal Solidario. c) Presentar las declaraciones de pago y la documentación de respaldo. 4.- La norma referida guarda concordancia con el art. 94 de la misma Ley. d) El asegurado dependiente debe pagar a través de su empleador el Aporte Solidario del Asegurado, el 0,5% del total ganado y el Aporte Nacional Solidario sobre su Total Ganado; b) El asegurado independiente debe pagar el Aporte Solidario del Asegurado el 0,5% de su Ingreso Cotizable y el Aporte Nacional Solidario sobre su Total Ganado; c) El Aporte Solidario debe pagar el Aporte Nacional Solidario. De su parte, el Empleador debe pagar el Aporte Patronal Solidario correspondiente al 3% sobre el Total Ganado de sus Asegurados Dependientes. Las Contribuciones a ser efectuadas a favor de terceros deberán contemplar el pago del Aporte Solidario del Asegurado en el 0,5% de su Ingreso Cotizable. 5.- La Ley de Pensiones en su Art. 107 señala que el Empleador incurre en mora el día siguiente de no haber establecido el pago de las contribuciones, deberá pagar el interés por mora y el interés Incremental por las contribuciones no pagadas. Las contribuciones a la Seguridad Social, incluso los recargos en ningún caso podrán ser cobrados a los asegurados, salvo por trabajadores independientes. El Art. 108 de la referida Ley, señala que las personas consideradas Aportantes Nacionales Solidarios incurren en mora al día siguiente de vencido el plazo para el pago de sus Aportes Nacionales Solidarios y también deberán pagar el Interés por Mora y el Interés Incremental por los aportes no pagados. 6.- El Artículo 110 dispone se procederá la ejecución coactiva social por adeudos, considerándose como Título Coactivo la Nota de Débito girada contra el empleador o al Aporte Nacional Solidario que incurra en mora. 7.- De conformidad al Art. 168 de la Ley de Pensiones No. 065, se establece que la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (AFPS), entre una de sus atribuciones está la de regular la gestión de Cobro de Aportes y el Control Social por la Sistema Integral de Pensiones, para lo cual dispone que la Circular: AFPS/004-2011 de 28 de febrero de 2011 por la cual se aprueba el Formato de la Nota de Débito para el proceso Coactivo de la Seguridad Social, solicitando a su Autoridad tenga presente dicho extremo. III. INSTAURA DEMANDA COACTIVA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO En mérito a los antecedentes señalados y habiendo la Empresa TELEFONICA L.J.B. CEL SRL., a incumplido sus obligaciones dispuestas en el Artículo 91 de la Ley de Pensiones al haber incurrido en mora por la falta de pago de las contribuciones y Aporte Solidario al Sistema Integral de Pensiones, nuestra Administradora de Fondos de Pensiones ha emitido la Nota de Débito N° 1-07-2014-01069 girada contra la Empresa TELEFONICA L.J.B. CEL SRL., con el detalle de a liquidación adjunta, por los periodos de ENERO - 2014 por Contribuciones a la Seguridad Social de Largo Plazo. En consecuencia, y en mérito a la Ley de Pensiones No. 65, Artículos 111 y siguientes, interpongo la presente DEMANDA COACTIVA DE LA SEGURIDAD, contra la Empresa TELEFONICA L.J.B. CEL SRL., con NIT° 1012197026, Representada legalmente por el Sr. SERRUDO REYNOLDS ALBERTO con cedula de Identidad No. 3190565 SC., con domicilio en la AV. ARGENTINA N° 298 UNIV. MZA. 24 ZONA SUR de esta ciudad sobre la Base de la Nota de Débito N° 1-07-2014-01069 de fecha 05 de Junio de 2014 por el monto de CIENTO SETENTA Y SIETE 527/100 BOLIVIANOS (177.52 BS.), misma que constituye Título Coactivo al amparo del Artículo 110 de la citada Ley No. 65, a fin de precautar las prestaciones y beneficios que otorga a los bolivianos y las bolivianas el Sistema Integral de Pensiones, en sujeción al Artículo 45 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. PETITORIO Por lo expuesto solicitamos a su autoridad se sirva dictar la correspondiente SENTENCIA, de conformidad al Art. 111, parágrafo I, de la Ley de Pensiones, declarando PROBADA LA DEMANDA en tanto por parte y disponga la anotación preventiva y el embargo de los bienes de la empresa coactivada para que se pague la suma adeudada de CIENTO SETENTA Y SIETE 527/100 BOLIVIANOS (177.52 BS.), sea dentro del tercero día de su legal notificación para el pago de la obligación, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de llevarse el proceso hasta el trancé de remate de los bienes. De nuestra parte, adelantamos reconocimientos y legítimos pagos, así como descuentos, en los haberes de los trabajadores, en virtud de la mental adjunto la Nota de Débito N° 1-07-2014-01069 de fecha 05 de Junio de 2014 y liquidación girada contra la empresa TELEFONICA L.J.B. CEL SRL., con NIT° 1012197026, representada legalmente por el Sr. SERRUDO REYNOLDS ALBERTO con cedula de Identidad No. 3190565 SC. OTROSÍ 2DO.- En virtud lo establecido en el Art. 111 - a la Ley N° 065 (Ley de Pensiones) y a fin de precautar los derechos emergentes del Seguro Social de Largo Plazo, solicito las siguientes MEDIDAS PRECAUTORIAS: RETENCIÓN DE FONDOS, se oficie a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASF), para que proceda a retener en todo el sistema financiero del país, los fondos que tuviera la Empresa TELEFONICA L.J.B. CEL SRL., con NIT° 1012197026, Representada legalmente por el Sr. SERRUDO REYNOLDS ALBERTO con cedula de Identidad No. 3190565 SC. OTROSÍ 3RO.- Los abogados que suscriben en relación a los honorarios profesionales se atienen al Arancel Mínimo del Colegio de Abogados, debiendo corresponden el pago a la parte demandada. OTROSÍ 4TO.- Adjunto Carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. OTROSÍ 5TO.- Señalo domicilio procesal Calle Velasco No. 468 edificio Carmen 1er Piso en el Departamento de Legal, Santa Cruz, 06 de Junio de 2014. **HOJA DE SORTEO A FS. 22. SENTENCIA. SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL PROCESO COACTIVO SOCIAL QUE SIGUE FUTURO DE BOLIVIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES REPRESENTADA POR CARLOS HENRY GARRIDO VILLARROEL CONTRA LA EMPRESA TELEFONICA L.J.B. CEL S.R.L., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR SERRUDO REYNOLDS ALBERTO. VISTOS:** La competencia del juzgado, la personería del demandante, según poder N° 85/2011 que se adjunta a fs. 1 a 12 y vuelta, la Nota de Débito N° 1-07-2014-01069, la demanda COACTIVA SOCIAL que antecede, interpuesta de acuerdo a lo estipulado por la LEY DE PENSIONES N° 065 del 10 de diciembre del 2010, y; CONSIDERANDO: que, acompañando la documentación que corre de fs. 1 a 18 y la nota de débito o título coactivo N° 1-07-2014-01069 cursante a fs. 18, por la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE 527/100 BOLIVIANOS (Bs.177.52), por memorial de fs. 20 a 21, FUTURO DE BOLIVIA S.A. - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES representada por el Sr. CARLOS HENRY GARRIDO VILLARROEL, con la personería que le otorga el art. 177 de la LEY DE PENSIONES N° 065 del 10 de diciembre del año 2010, que dispone que las administradoras de fondo de pensiones continuarán realizando todas las obligaciones determinadas en el contrato de prestación de servicios suscrito con el Estado Boliviano en el marco de la ley 1732 o anterior ley de pensiones y del D.S. 24469 o decreto legislativo de la ley 1732, en aplicación estricta de la nueva ley de pensiones N° 065 del 10 de diciembre del 2010 en sus Arts. 96, 110, 111, 112, y 117 en relación con el Art. 48 numeral IV de la Constitución Política del Estado Plurinacional, INICIA ACCIÓN COACTIVA SOCIAL contra la EMPRESA TELEFONICA L.J.B. CEL S.R.L., representada legalmente por el señor SERRUDO REYNOLDS ALBERTO cobrando en función a la NOTA DE DEBITO N° N° 1-07-2014-01069, la suma líquida y exigible de CIENTO SETENTA Y SIETE 527/100 BOLIVIANOS (Bs.177.52), que el mencionado adeuda a la GESTORA PÚBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO, facultad que otorga a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES en virtud del art. 177 de la nueva ley de pensiones, por concepto de pago de APORTES NACIONALES SOLIDARIOS, aportes por mora, interés incremental y recargos, por cuanto la nota de débito es reconocida por el Art. 110 de la LEY DE PENSIONES N° 065 del 10 de diciembre del 2010, como título coactivo, constituyéndose en obligación de pago líquida y exigible. CONSIDERANDO: Que, la nueva ley de pensiones o ley 065 del 10 de diciembre del 2010, en su Art. 110 parte in fine, y Art. 111, otorga competencia a este juzgado para el conocimiento de la causa, disponiendo que luego del análisis de la fuerza coactiva del documento en un plazo no menor de 20 días dicte sentencia y se disponga el embargo o anotación preventiva de los bienes del coactivado, otorgándole un plazo de tres días para el pago de la obligación y cinco días para oponer las excepciones, señaladas en el numeral II del Art. 111 de la ley mencionada. QUE: Del análisis de la Nota de Débito adjuntada a la demanda coactiva social, se puede establecer que la misma contiene plazo vencido y suma líquida y exigible, constituyéndose en un documento con fuerza coactiva, no habiendo efectuado el pago de la obligación, de acuerdo al Art. 107 de la ley de pensiones, correspondiendo al juez dictar sentencia y declarar probada la demanda. POR TANTO: El señor Juez controlador de partido del trabajo y seguridad social, administrando justicia a nombre de la nación y en virtud de la ley, dicta la siguiente sentencia que corre por ley clerical, con los fundamentos expuestos en las consideraciones anteriores en aplicación a lo previsto por el Art. 111 numeral I, parágrafo 4to de la LEY DE PENSIONES N° 065 del 10 de diciembre del 2010 FALLO declarando PROBADA la demanda COACTIVA SOCIAL de fs. 20 a 21, demanda interpuesta por FUTURO DE BOLIVIA S.A. - ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES representada por el señor CARLOS HENRY GARRIDO VILLARROEL en contra de la EMPRESA TELEFONICA L.J.B. CEL S.R.L., representada legalmente por el señor SERRUDO REYNOLDS ALBERTO, con costas, como consecuencia se ordena el pago de la obligación en el plazo de TRES (3) DÍAS; bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento, se lleve el proceso hasta el remate de los bienes embargados al coactivado, a tales fines se ordena EMBARGO Y LA ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LOS BIENES DEL COACTIVO, OTROSÍ 1ero.- Se tiene por ajustado. Al otroso 2do.- Se ordenan las siguientes medidas precautorias: Al otroso 3do.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 4to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 5to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 6to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 7to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 8to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 9to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 10to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 11to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 12to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 13to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 14to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 15to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 16to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 17to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 18to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 19to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 20to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 21to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 22to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 23to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 24to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 25to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 26to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 27to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 28to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 29to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 30to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 31to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 32to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 33to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 34to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 35to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 36to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 37to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 38to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 39to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 40to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 41to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 42to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 43to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 44to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 45to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 46to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 47to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 48to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 49to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 50to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 51to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 52to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 53to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 54to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 55to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 56to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 57to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 58to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 59to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 60to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 61to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 62to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 63to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 64to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 65to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 66to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 67to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 68to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 69to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 70to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 71to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 72to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 73to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 74to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 75to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 76to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 77to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 78to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 79to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 80to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 81to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 82to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 83to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 84to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 85to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 86to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 87to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 88to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 89to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 90to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 91to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 92to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 93to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 94to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 95to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 96to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 97to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 98to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 99to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 100to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 101to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 102to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 103to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 104to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 105to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 106to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 107to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 108to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 109to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 110to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 111to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 112to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 113to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 114to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 115to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 116to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 117to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 118to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 119to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 120to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 121to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 122to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 123to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 124to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 125to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 126to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 127to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 128to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 129to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 130to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 131to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 132to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 133to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 134to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 135to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 136to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 137to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 138to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 139to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 140to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 141to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 142to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 143to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 144to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 145to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 146to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 147to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 148to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 149to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 150to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 151to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 152to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 153to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 154to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 155to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 156to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 157to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 158to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 159to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 160to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 161to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 162to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 163to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 164to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 165to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 166to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 167to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 168to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 169to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 170to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 171to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 172to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 173to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 174to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 175to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 176to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 177to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 178to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 179to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 180to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 181to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 182to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 183to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 184to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 185to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 186to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 187to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 188to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 189to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 190to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 191to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 192to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 193to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 194to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 195to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 196to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 197to.- Por adjuntada la carta de Gestión de Cobro Administrativa dando Cumplimiento a la Sentencia Constitucional 2008/2012. Al otroso 198to.- Por adjuntada la carta de



Gestora
 PÚBLICA DE LA SEGURIDAD
 SOCIAL DE LARGO PLAZO

EDICTOS

EDICTO DE PRENSA

PARA: EL EMPLEADOR LUCIO HUAYTA TEJERINA NIT N°6595527016.- LA DRA. SONIA JUDITH RIVAS ROJAS, JUEZ DE PARTIDO DE TURNO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 8° DE LA CAPITAL, Hace saber que, dentro del proceso Coactivo Social se han producido los actuados siguientes: DEMANDA COACTIVA de fs. 19 a 21: SEÑOR JUEZ DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, PERSONAS QUE INTERPONE DEMANDA COACTIVA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO, OTROSÍ.- SU CONTENIDO: CARLOS HENRY GARRIDO VILLARROEL, mayor de edad, hábil por derecho, con Cédula de Identidad N.º 318946-c, domiciliado en la Calle Velasco Nro. 465, Gerente Regional de la empresa FUTURO DE BOLIVIA S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES, presentándose respetuosamente ante las consideraciones de su Autoridad expongo y pido: I. PERSONERÍA Mediante Testimonio de Poder que acompaño Mo. 85/2011 de fecha 28 de Febrero de 2011, emitido por ante la Notaría de Fe Pública de Primera Clase N° 035 del Distrito de La Paz, a cargo de la Dra. Rebeca Mendoza Gallardo, se tiene que el Señor Julio Vargas León, en su condición de Gerente General de FUTURO DE BOLIVIA S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES ha otorgado poder a favor del Sr. CARLOS HENRY GARRIDO VILLARROEL, Gerente Regional del Departamento de Santa Cruz. De dicho Instrumento Público, se infiere que mi persona cuenta con los requisitos establecidos por el Código de Procedimiento Civil en su Art. 58, para la instauración de la presente demanda, por cuanto tengo a bien apersonarme en legal representación de la Administradora de Fondos Pensiones Futuro de Bolivia S.A., para que a mi persona se den a conocer ulteriores actuaciones del proceso. II.- ANTECEDENTES 1.- En fecha 10 de diciembre de 2010 se promulgó la Ley de Pensiones N.º 065, estableciendo en su Artículo 110: "Procederá la ejecución Coactiva Social cuando se persiga el cobro de Aportes Nacionales Solidarios, Aportes, Primas y Comisión, el Interés por Mora, el Interés Incremental y Recargos, adeudados a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo. Se considerará como Título Coactivo, la Nota de Débito emitida por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo al Empleador o al Aportante Nacional Solidario, que contendrá las Contribuciones, Aportes, Aportes contribuciones, deberá pagar el interés por Mora y el interés Incremental por las contribuciones no pagadas." Las contribuciones a la Seguridad Social, incluso los recargos en ningún caso podrán ser cobrados a los asegurados, salvo por trabajadores independientes. El Art. 108 de la referida Ley, señala que las personas conderadas Aportantes Nacionales Solidarios incurran en mora al día siguiente de vencido el plazo para el pago de sus Aportes Nacionales Solidarios, y también deberán pagar el Interés por Mora y el Interés Incremental por los aportes no pagados. 6.- El artículo 110 dispone se procederá la ejecución coactiva social por adeudos, considerándose como Título Coactivo la Nota de Débito girada contra el empleador o al Aporte Nacional Solidario que incurra en mora. 7.- De conformidad al Art. 168 de la Ley de Pensiones N.º 065, se establece que la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (AFCS), entre una de sus atribuciones está la de regular la gestión de Cobro de Aportes y Contribuciones al Sistema Integral de Pensiones, razón por la cual adjunto a la presente la Circular: AP/DP/CO/04-2011 de 28 de enero de 2011 por la cual se aprueba el Formato de la Nota de Débito para el proceso Coactivo de la Seguridad Social, solicitando a su Autoridad tenga presente dicho extremo. III. INSTAURA DEMANDA COACTIVA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO. En virtud de lo anterior, se aclara y reconoce justos y legítimos pagos, así como descargos, si los hubiere. RINA, incumplido sus obligaciones dispuestas en el Artículo 91 de la Ley de Pensiones al haber incurrido en mora por la falta de pago de las contribuciones y Aporte Solidario al Sistema Integral de Pensiones, nuestra Administradora de Fondos de Pensiones ha emitido la Nota de Débito N° 1-07-2015-00023 girada contra el Sr. LUCIO HUAYTA TEJERINA con el detalle de la liquidación adjunta, por los periodos de AGOSTO - 2014 a OCTUBRE - 2014 por Contribuciones a la Seguridad social de largo plazo y en lo dispuesto en el art. 94 de la Ley N° 065 del 10 de diciembre de 2010 en el pago del APORTE SOLIDARIO por los periodos de AGOSTO - 2014 a OCTUBRE - 2014. En consecuencia, y en mérito a la Ley de Pensiones N.º 65, Artículos 111 y siguientes, interpongo la presente DEMANDA COACTIVA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, contra el Sr. LUCIO HUAYTA TEJERINA con NIT N° 6595527016, con Cédula de Identidad N° 318946-c, domiciliado en la B/ VILLA LOPEZ C/ PATUJU de esta ciudad, sobre la Base de la Nota de Débito N° 1-07-2015-00023 de fecha 19 de Enero del 2015, por el monto de DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO (22100 BOLIIVIANOS (2.371,22 Bs)), misma que constituye Título Coactivo al amparo del Artículo 110 de la citada Ley N.º 65, a fin de precautar las prestaciones y beneficios que otorga a los bolivianos y las bolivianas el Sistema Integral de Pensiones, en sujeción al Artículo 45 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. PETITORIO Por lo expuesto solicitamos a su autoridad se sirva dictar la correspondiente SENTENCIA, de conformidad al Art. 111, parágrafo I), de la Ley de Pensiones, declarando PROBADA LA DEMANDA en todas sus partes y disponga la anotación preventiva y el embargo de los bienes de la empresa coactivada para que se pague la suma adeudada de DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO (22100 BOLIIVIANOS (2.371,22 Bs)), sea dentro del tercero día de su legal notificación para el pago de la obligación, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de llevarse el proceso hasta el tramo de remate de los bienes. De otra parte, aclarar y reconocer justos y legítimos pagos, así como descargos, si los hubiere. OTROSÍ 1RO.- En calidad de prueba documental adjunto la Nota de Débito N° 1-07-2015-00023 de fecha 19 de Enero del 2015 y liquidación girada contra la presente DEMANDA COACTIVA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, contra el Sr. LUCIO HUAYTA TEJERINA con NIT N° 6595527016, con Cédula de Identidad N° 6595527 PT, OTROSÍ 2DO.- En virtud a lo establecido en el Art. 111 - I de la Ley N° 065 (Ley de Pensiones) y a fin de precautar los derechos emergentes del Seguro Social de Largo Plazo, solicito las siguientes MEDIDAS PRECAUTORIAS: a) RETENCIÓN DE FONDOS, se oficie a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASF), para que proceda a retener en todo el sistema financiero del país, los fondos que tuviera el Sr. LUCIO HUAYTA TEJERINA con NIT N° 6595527016, con Cédula de Identidad N° 6595527 PT. b) Asimismo solicito a su Autoridad ordene que por ante las oficinas de Derechos Reales de la ciudad de Santa Cruz, Gobierno Municipal de Santa Cruz sección vialidad y la Cooperativa de teléfonos Santa Cruz COTAS, se nos informen sobre los bienes, líneas telefónicas y vehículos que tuviere registrado a nombre del Sr. LUCIO HUAYTA TEJERINA con NIT N° 6595527016, con Cédula de Identidad N° 6595527 PT. HOJA DE SORTEO cursante a fs. 12. SENTENCIA.- DICTADA DENTRO DEL PROCESO COACTIVO SOCIAL QUE SIGUE FUTURO DE BOLIVIA S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR CARLOS HENRY GARRIDO VILLARROEL CONTRA EL SEÑOR LUCIO HUAYTA TEJERINA.-VISTOS: La competencia del juzgado, la personería del demandante, según poder N° 85/2011 que se adjunta a fs. 1 a 12, la Nota de Débito N° 1-07-2014-00023, la suma liquidada exigible de la demanda COACTIVA SOCIAL que antecede, interpuesta de acuerdo a lo estipulado por la LEY DE PENSIONES N° 065 del 10 de diciembre del 2010, y CONSIDERANDO: Que, acompañando la documentación que corre de fs. 1 a 18 y la nota de débito o título coactivo N° 1-07-2014-00023 cursante a fs. 17, por la suma de DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO (22100 BOLIIVIANOS (Bs. 2.371,22)), por memorial de fs. 19 a 21 FUTURO DE BOLIVIA S.A., ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES representada por el señor CARLOS HENRY GARRIDO VILLARROEL, con la personería que le otorga el art. 177 de la Ley de Pensiones N° 065 del 10 de diciembre del año 2010, que dispone que las administradoras de fondo de pensiones continuaran realizando todas las obligaciones determinadas en el contrato de prestación de servicios suscrito con el Estado Boliviano en el marco de la Ley 1732 o anterior Ley de Pensiones y del D.S. 24469 o Decreto Reglamentario de la Ley 1732, en aplicación estricta de la nueva Ley de Pensiones N° 065 del 10 de diciembre del 2010 en sus arts. 96, 110, 111, 112, y 117 en relación con el Art. 48 numeral IV de la Constitución Política del Estado Plurinacional, INICIA ACCION COACTIVA SOCIAL contra el señor LUCIO HUAYTA TEJERINA, cobrando en función a la Nota de Débito N° 1-07-2014-00023, la suma liquidada exigible de DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO (22100 BOLIIVIANOS (Bs. 2.371,22)) que el mencionado adeuda a la GESTORA PÚBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO, facultad que otorga a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES en virtud del art. 177 de la nueva Ley de Pensiones, por concepto de falta de pago de APORTES NACIONALES SOLIDARIOS, aportes primas, interés por mora, interés incremental Pensiones N° 065 del 10 de diciembre del 2010, como título COACTIVO, constituyéndose en obligación de pago líquida y exigible. CONSIDERANDO: Que, la nueva Ley de Pensiones o Ley 065 del 10 de diciembre del 2010, en su art. 110 parte in fine, y art. 111, otorga competencia a este Juzgado para el conocimiento de la causa, disponiendo que luego del análisis de la fuerza coactiva del documento en un plazo no menor de 20 días dice sentencia y se disponga el embargo o anotación preventiva de los bienes del coactivo, otorgándole un plazo de tres (3) días para el pago de la obligación y cinco días para oponer las excepciones, señaladas en el numeral II del Art. 111 de la ley mencionada. QUE: Del análisis de la NOTA DE DÉBITO adjunta a la demanda coactiva social, se puede establecer que la misma contiene una suma líquida y exigible, constituyéndose en un documento con fuerza coactiva, al no haber efectuado el pago conforme lo determinado por el Art. 107 de la ley de pensiones, corresponde dictar sentencia y declarar probada la demanda. POR TANTO: La suscrita Juez Octavo de Partido del Trabajo y Seguridad Social, Administrando Justicia a Nombre de la Nación y en virtud de la jurisdicción y competencia que por Ley ejerce, con los fundamentos expuestos en las consideraciones anteriores en aplicación a lo previsto por el art. 111 numeral I, parágrafo 4to de la LEY DE PENSIONES N° 065 del 10 de diciembre del 2010 FALLO declarando PROBADA la demanda COACTIVA SOCIAL de fs. 23 a 25, demanda interpuesta por FUTURO DE BOLIVIA S.A., ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES representada por el señor CARLOS HENRY GARRIDO VILLARROEL en contra el señor LUCIO HUAYTA TEJERINA con NIT N° 6595527016, por el monto de DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO (22100 BOLIIVIANOS (Bs. 2.371,22)), por memorial de fs. 19 a 21 FUTURO DE BOLIVIA S.A., ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES representada por el señor CARLOS HENRY GARRIDO VILLARROEL, con la personería que le otorga el art. 177 de la Ley de Pensiones N° 065 del 10 de diciembre del año 2010, que dispone que las administradoras de fondo de pensiones continuaran realizando todas las obligaciones determinadas en el contrato de prestación de servicios suscrito con el Estado Boliviano en el marco de la Ley 1732 o anterior Ley de Pensiones y del D.S. 24469 o Decreto Reglamentario de la Ley 1732, en aplicación estricta de la nueva Ley de Pensiones N° 065 del 10 de diciembre del 2010 en sus arts. 96, 110, 111, 112, y 117 en relación con el Art. 48 numeral IV de la Constitución Política del Estado Plurinacional, INICIA ACCION COACTIVA SOCIAL contra el señor LUCIO HUAYTA TEJERINA, cobrando en función a la Nota de Débito N° 1-07-2014-00023, la suma liquidada exigible de DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO (22100 BOLIIVIANOS (Bs. 2.371,22)) que el mencionado adeuda a la GESTORA PÚBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO, facultad que otorga a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES en virtud del art. 177 de la nueva Ley de Pensiones, por concepto de falta de pago de APORTES NACIONALES SOLIDARIOS, aportes primas, interés por mora, interés incremental Pensiones N° 065 del 10 de diciembre del 2010, como título COACTIVO, constituyéndose en obligación de pago líquida y exigible. CONSIDERANDO: Que, la nueva Ley de Pensiones o Ley 065 del 10 de diciembre del 2010, en su art. 110 parte in fine, y art. 111, otorga competencia a este Juzgado para el conocimiento de la causa, disponiendo que luego del análisis de la fuerza coactiva del documento en un plazo no menor de 20 días dice sentencia y se disponga el embargo o anotación preventiva de los bienes del coactivo, otorgándole un plazo de tres (3) días para el pago de la obligación y cinco días para oponer las excepciones, señaladas en el numeral II del Art. 111 de la ley mencionada. QUE: Del análisis de la NOTA DE DÉBITO adjunta a la demanda coactiva social, se puede establecer que la misma contiene una suma líquida y exigible, constituyéndose en un documento con fuerza coactiva, al no haber efectuado el pago conforme lo determinado por el Art. 107 de la ley de pensiones, corresponde dictar sentencia y declarar probada la demanda. POR TANTO: La suscrita Juez Octavo de Partido del Trabajo y Seguridad Social, Administrando Justicia a Nombre de la Nación y en virtud de la jurisdicción y competencia que por Ley ejerce, con los fundamentos expuestos en las consideraciones anteriores en aplicación a lo previsto por el art. 111 numeral I, parágrafo 4to de la LEY DE PENSIONES N° 065 del 10 de diciembre del 2010 FALLO declarando PROBADA la demanda COACTIVA SOCIAL de fs. 23 a 25, demanda interpuesta por FUTURO DE BOLIVIA S.A., ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES representada por el señor CARLOS HENRY GARRIDO VILLARROEL en contra el señor LUCIO HUAYTA TEJERINA con NIT N° 6595527016, por el monto de DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO (22100 BOLIIVIANOS (Bs. 2.371,22)), por memorial de fs. 19 a 21 FUTURO DE BOLIVIA S.A., ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES representada por el señor CARLOS HENRY GARRIDO VILLARROEL, con la personería que le otorga el art. 177 de la Ley de Pensiones N° 065 del 10 de diciembre del año 2010, que dispone que las administradoras de fondo de pensiones continuaran realizando todas las obligaciones determinadas en el contrato de prestación de servicios suscrito con el Estado Boliviano en el marco de la Ley 1732 o anterior Ley de Pensiones y del D.S. 24469 o Decreto Reglamentario de la Ley 1732, en aplicación estricta de la nueva Ley de Pensiones N° 065 del 10 de diciembre del 2010 en sus arts. 96, 110, 111, 112, y 117 en relación con el Art. 48 numeral IV de la Constitución Política del Estado Plurinacional, INICIA ACCION COACTIVA SOCIAL contra el señor LUCIO HUAYTA TEJERINA, cobrando en función a la Nota de Débito N° 1-07-2014-00023, la suma liquidada exigible de DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO (22100 BOLIIVIANOS (Bs. 2.371,22)) que el mencionado adeuda a la GESTORA PÚBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO, facultad que otorga a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES en virtud del art. 177 de la nueva Ley de Pensiones, por concepto de falta de pago de APORTES NACIONALES SOLIDARIOS, aportes primas, interés por mora, interés incremental Pensiones N° 065 del 10 de diciembre del 2010, como título COACTIVO, constituyéndose en obligación de pago líquida y exigible. CONSIDERANDO: Que, la nueva Ley de Pensiones o Ley 065 del 10 de diciembre del 2010, en su art. 110 parte in fine, y art. 111, otorga competencia a este Juzgado para el conocimiento de la causa, disponiendo que luego del análisis de la fuerza coactiva del documento en un plazo no menor de 20 días dice sentencia y se disponga el embargo o anotación preventiva de los bienes del coactivo, otorgándole un plazo de tres (3) días para el pago de la obligación y cinco días para oponer las excepciones, señaladas en el numeral II del Art. 111 de la ley mencionada. QUE: Del análisis de la NOTA DE DÉBITO adjunta a la demanda coactiva social, se puede establecer que la misma contiene una suma líquida y exigible, constituyéndose en un documento con fuerza coactiva, al no haber efectuado el pago conforme lo determinado por el Art. 107 de la ley de pensiones, corresponde dictar sentencia y declarar probada la demanda. POR TANTO: La suscrita Juez Octavo de Partido del Trabajo y Seguridad Social, Administrando Justicia a Nombre de la Nación y en virtud de la jurisdicción y competencia que por Ley ejerce, con los fundamentos expuestos en las consideraciones anteriores en aplicación a lo previsto por el art. 111 numeral I, parágrafo 4to de la LEY DE PENSIONES N° 065 del 10 de diciembre del 2010 FALLO declarando PROBADA la demanda COACTIVA SOCIAL de fs. 23 a 25, demanda interpuesta por FUTURO DE BOLIVIA S.A., ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES representada por el señor CARLOS HENRY GARRIDO VILLARROEL en contra el señor LUCIO HUAYTA TEJERINA con NIT N° 6595527016, por el monto de DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO (22100 BOLIIVIANOS (Bs. 2.371,22)), por memorial de fs. 19 a 21 FUTURO DE BOLIVIA S.A., ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES representada por el señor CARLOS HENRY GARRIDO VILLARROEL, con la personería que le otorga el art. 177 de la Ley de Pensiones N° 065 del 10 de diciembre del año 2010, que dispone que las administradoras de fondo de pensiones continuaran realizando todas las obligaciones determinadas en el contrato de prestación de servicios suscrito con el Estado Boliviano en el marco de la Ley 1732 o anterior Ley de Pensiones y del D.S. 24469 o Decreto Reglamentario de la Ley 1732, en aplicación estricta de la nueva Ley de Pensiones N° 065 del 10 de diciembre del 2010 en sus arts. 96, 110, 111, 112, y 117 en relación con el Art. 48 numeral IV de la Constitución Política del Estado Plurinacional, INICIA ACCION COACTIVA SOCIAL contra el señor LUCIO HUAYTA TEJERINA, cobrando en función a la Nota de Débito N° 1-07-2014-00023, la suma liquidada exigible de DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO (22100 BOLIIVIANOS (Bs. 2.371,22)) que el mencionado adeuda a la GESTORA PÚBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO, facultad que otorga a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES en virtud del art. 177 de la nueva Ley de Pensiones, por concepto de falta de pago de APORTES NACIONALES SOLIDARIOS, aportes primas, interés por mora, interés incremental Pensiones N° 065 del 10 de diciembre del 2010, como título COACTIVO, constituyéndose en obligación de pago líquida y exigible. CONSIDERANDO: Que, la nueva Ley de Pensiones o Ley 065 del 10 de diciembre del 2010, en su art. 110 parte in fine, y art. 111, otorga competencia a este Juzgado para el conocimiento de la causa, disponiendo que luego del análisis de la fuerza coactiva del documento en un plazo no menor de 20 días dice sentencia y se disponga el embargo o anotación preventiva de los bienes del coactivo, otorgándole un plazo de tres (3) días para el pago de la obligación y cinco días para oponer las excepciones, señaladas en el numeral II del Art. 111 de la ley mencionada. QUE: Del análisis de la NOTA DE DÉBITO adjunta a la demanda coactiva social, se puede establecer que la misma contiene una suma líquida y exigible, constituyéndose en un documento con fuerza coactiva, al no haber efectuado el pago conforme lo determinado por el Art. 107 de la ley de pensiones, corresponde dictar sentencia y declarar probada la demanda. POR TANTO: La suscrita Juez Octavo de Partido del Trabajo y Seguridad Social, Administrando Justicia a Nombre de la Nación y en virtud de la jurisdicción y competencia que por Ley ejerce, con los fundamentos expuestos en las consideraciones anteriores en aplicación a lo previsto por el art. 111 numeral I, parágrafo 4to de la LEY DE PENSIONES N° 065 del 10 de diciembre del 2010 FALLO declarando PROBADA la demanda COACTIVA SOCIAL de fs. 23 a 25, demanda interpuesta por FUTURO DE BOLIVIA S.A., ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES representada por el señor CARLOS HENRY GARRIDO VILLARROEL en contra el señor LUCIO HUAYTA TEJERINA con NIT N° 6595527016, por el monto de DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO (22100 BOLIIVIANOS (Bs. 2.371,22)), por memorial de fs. 19 a 21 FUTURO DE BOLIVIA S.A., ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES representada por el señor CARLOS HENRY GARRIDO VILLARROEL, con la personería que le otorga el art. 177 de la Ley de Pensiones N° 065 del 10 de diciembre del año 2010, que dispone que las administradoras de fondo de pensiones continuaran realizando todas las obligaciones determinadas en el contrato de prestación de servicios suscrito con el Estado Boliviano en el marco de la Ley 1732 o anterior Ley de Pensiones y del D.S. 24469 o Decreto Reglamentario de la Ley 1732, en aplicación estricta de la nueva Ley de Pensiones N° 065 del 10 de diciembre del 2010 en sus arts. 96, 110, 111, 112, y 117 en relación con el Art. 48 numeral IV de la Constitución Política del Estado Plurinacional, INICIA ACCION COACTIVA SOCIAL contra el señor LUCIO HUAYTA TEJERINA, cobrando en función a la Nota de Débito N° 1-07-2014-00023, la suma liquidada exigible de DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO (22100 BOLIIVIANOS (Bs. 2.371,22)) que el mencionado adeuda a la GESTORA PÚBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO, facultad que otorga a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES en virtud del art. 177 de la nueva Ley de Pensiones, por concepto de falta de pago de APORTES NACIONALES SOLIDARIOS, aportes primas, interés por mora, interés incremental Pensiones N° 065 del 10 de diciembre del 2010, como título COACTIVO, constituyéndose en obligación de pago líquida y exigible. CONSIDERANDO: Que, la nueva Ley de Pensiones o Ley 065 del 10 de diciembre del 2010, en su art. 110 parte in fine, y art. 111, otorga competencia a este Juzgado para el conocimiento de la causa, disponiendo que luego del análisis de la fuerza coactiva del documento en un plazo no menor de 20 días dice sentencia y se disponga el embargo o anotación preventiva de los bienes del coactivo, otorgándole un plazo de tres (3) días para el pago de la obligación y cinco días para oponer las excepciones, señaladas en el numeral II del Art. 111 de la ley mencionada. QUE: Del análisis de la NOTA DE DÉBITO adjunta a la demanda coactiva social, se puede establecer que la misma contiene una suma líquida y exigible, constituyéndose en un documento con fuerza coactiva, al no haber efectuado el pago conforme lo determinado por el Art. 107 de la ley de pensiones, corresponde dictar sentencia y declarar probada la demanda. POR TANTO: La suscrita Juez Octavo de Partido del Trabajo y Seguridad Social, Administrando Justicia a Nombre de la Nación y en virtud de la jurisdicción y competencia que por Ley ejerce, con los fundamentos expuestos en las consideraciones anteriores en aplicación a lo previsto por el art. 111 numeral I, parágrafo 4to de la LEY DE PENSIONES N° 065 del 10 de diciembre del 2010 FALLO declarando PROBADA la demanda COACTIVA SOCIAL de fs. 23 a 25, demanda interpuesta por FUTURO DE BOLIVIA S.A., ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES representada por el señor CARLOS HENRY GARRIDO VILLARROEL en contra el señor LUCIO HUAYTA TEJERINA con NIT N° 6595527016, por el monto de DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO (22100 BOLIIVIANOS (Bs. 2.371,22)), por memorial de fs. 19 a 21 FUTURO DE BOLIVIA S.A., ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES representada por el señor CARLOS HENRY GARRIDO VILLARROEL, con la personería que le otorga el art. 177 de la Ley de Pensiones N° 065 del 10 de diciembre del año 2010, que dispone que las administradoras de fondo de pensiones continuaran realizando todas las obligaciones determinadas en el contrato de prestación de servicios suscrito con el Estado Boliviano en el marco de la Ley 1732 o anterior Ley de Pensiones y del D.S. 24469 o Decreto Reglamentario de la Ley 1732, en aplicación estricta de la nueva Ley de Pensiones N° 065 del 10 de diciembre del 2010 en sus arts. 96, 110, 111, 112, y 117 en relación con el Art. 48 numeral IV de la Constitución Política del Estado Plurinacional, INICIA ACCION COACTIVA SOCIAL contra el señor LUCIO HUAYTA TEJERINA, cobrando en función a la Nota de Débito N° 1-07-2014-00023, la suma liquidada exigible de DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO (22100 BOLIIVIANOS (Bs. 2.371,22)) que el mencionado adeuda a la GESTORA PÚBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO, facultad que otorga a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES en virtud del art. 177 de la nueva Ley de Pensiones, por concepto de falta de pago de APORTES NACIONALES SOLIDARIOS, aportes primas, interés por mora, interés incremental Pensiones N° 065 del 10 de diciembre del 2010, como título COACTIVO, constituyéndose en obligación de pago líquida y exigible. CONSIDERANDO: Que, la nueva Ley de Pensiones o Ley 065 del 10 de diciembre del 2010, en su art. 110 parte in fine, y art. 111, otorga competencia a este Juzgado para el conocimiento de la causa, disponiendo que luego del análisis de la fuerza coactiva del documento en un plazo no menor de 20 días dice sentencia y se disponga el embargo o anotación preventiva de los bienes del coactivo, otorgándole un plazo de tres (3) días para el pago de la obligación y cinco días para oponer las excepciones, señaladas en el numeral II del Art. 111 de la ley mencionada. QUE: Del análisis de la NOTA DE DÉBITO adjunta a la demanda coactiva social, se puede establecer que la misma contiene una suma líquida y exigible, constituyéndose en un documento con fuerza coactiva, al no haber efectuado el pago conforme lo determinado por el Art. 107 de la ley de pensiones, corresponde dictar sentencia y declarar probada la demanda. POR TANTO: La suscrita Juez Octavo de Partido del Trabajo y Seguridad Social, Administrando Justicia a Nombre de la Nación y en virtud de la jurisdicción y competencia que por Ley ejerce, con los fundamentos expuestos en las consideraciones anteriores en aplicación a lo previsto por el art. 111 numeral I, parágrafo 4to de la LEY DE PENSIONES N° 065 del 10 de diciembre del 2010 FALLO declarando PROBADA la demanda COACTIVA SOCIAL de fs. 23 a 25, demanda interpuesta por FUTURO DE BOLIVIA S.A., ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES representada por el señor CARLOS HENRY GARRIDO VILLARROEL en contra el señor LUCIO HUAYTA TEJERINA con NIT N° 6595527016, por el monto de DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO (22100 BOLIIVIANOS (Bs. 2.371,22)), por memorial de fs. 19 a 21 FUTURO DE BOLIVIA S.A., ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES representada por el señor CARLOS HENRY GARRIDO VILLARROEL, con la personería que le otorga el art. 177 de la Ley de Pensiones N° 065 del 10 de diciembre del año 2010, que dispone que las administradoras de fondo de pensiones continuaran realizando todas las obligaciones determinadas en el contrato de prestación de servicios suscrito con el Estado Boliviano en el marco de la Ley 1732 o anterior Ley de Pensiones y del D.S. 24469 o Decreto Reglamentario de la Ley 1732, en aplicación estricta de la nueva Ley de Pensiones N° 065 del 10 de diciembre del 2010 en sus arts. 96, 110, 111, 112, y 117 en relación con el Art. 48 numeral IV de la Constitución Política del Estado Plurinacional, INICIA ACCION COACTIVA SOCIAL contra el señor LUCIO HUAYTA TEJERINA, cobrando en función a la Nota de Débito N° 1-07-2014-00023, la suma liquidada exigible de DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO (22100 BOLIIVIANOS (Bs. 2.371,22)) que el mencionado adeuda a la GESTORA PÚBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO, facultad que otorga a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES en virtud del art. 177 de la nueva Ley de Pensiones, por concepto de falta de pago de APORTES NACIONALES SOLIDARIOS, aportes primas, interés por mora, interés incremental Pensiones N° 065 del 10 de diciembre del 2010, como título COACTIVO, constituyéndose en obligación de pago líquida y exigible. CONSIDERANDO: Que, la nueva Ley de Pensiones o Ley 065 del 10 de diciembre del 2010, en su art. 110 parte in fine, y art. 111, otorga competencia a este Juzgado para el conocimiento de la causa, disponiendo que luego del análisis de la fuerza coactiva del documento en un plazo no menor de 20 días dice sentencia y se disponga el embargo o anotación preventiva de los bienes del coactivo, otorgándole un plazo de tres (3) días para el pago de la obligación y cinco días para oponer las excepciones, señaladas en el numeral II del Art. 111 de la ley mencionada. QUE: Del análisis de la NOTA DE DÉBITO adjunta a la demanda coactiva social, se puede establecer que la misma contiene una suma líquida y exigible, constituyéndose en un documento con fuerza coactiva, al no haber efectuado el pago conforme lo determinado por el Art. 107 de la ley de pensiones, corresponde dictar sentencia y declarar probada la demanda. POR TANTO: La suscrita Juez Octavo de Partido del Trabajo y Seguridad Social, Administrando Justicia a Nombre de la Nación y en virtud de la jurisdicción y competencia que por Ley ejerce, con los fundamentos expuestos en las consideraciones anteriores en aplicación a lo previsto por el art. 111 numeral I, parágrafo 4to de la LEY DE PENSIONES N° 065 del 10 de diciembre del 2010 FALLO declarando PROBADA la demanda COACTIVA SOCIAL de fs. 23 a 25, demanda interpuesta por FUTURO DE BOLIVIA S.A., ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES representada por el señor CARLOS HENRY GARRIDO VILLARROEL en contra el señor LUCIO HUAYTA TEJERINA con NIT N° 6595527016, por el monto de DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO (22100 BOLIIVIANOS (Bs. 2.371,22)), por memorial de fs. 19 a 21 FUTURO DE BOLIVIA S.A., ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES representada por el señor CARLOS HENRY GARRIDO VILLARROEL, con la personería que le otorga el art. 177 de la Ley de Pensiones N° 065 del 10 de diciembre del año 2010, que dispone que las administradoras de fondo de pensiones continuaran realizando todas las obligaciones determinadas en el contrato de prestación de servicios suscrito con el Estado Boliviano en el marco de la Ley 1732 o anterior Ley de Pensiones y del D.S. 24469 o Decreto Reglamentario de la Ley 1732, en aplicación estricta de la nueva Ley de Pensiones N° 065 del 10 de diciembre del 2010 en sus arts. 96, 110, 111, 112, y 117 en relación con el Art. 48 numeral IV de la Constitución Política del Estado Plurinacional, INICIA ACCION COACTIVA SOCIAL contra el señor LUCIO HUAYTA TEJERINA, cobrando en función a la Nota de Débito N° 1-07-2014-00023, la suma liquidada exigible de DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO (22100 BOLIIVIANOS (Bs. 2.371,22)) que el mencionado adeuda a la GESTORA PÚBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO, facultad que otorga a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES en virtud del art. 177 de la nueva Ley de Pensiones, por concepto de falta de pago de APORTES NACIONALES SOLIDARIOS, aportes primas, interés por mora, interés incremental Pensiones N° 065 del 10 de diciembre del 2010, como título COACTIVO, constituyéndose en obligación de pago líquida y exigible. CONSIDERANDO: Que, la nueva Ley de Pensiones o Ley 065 del 10 de diciembre del 2010, en su art. 110 parte in fine, y art. 111, otorga competencia a este Juzgado para el conocimiento de la causa, disponiendo que luego del análisis de la fuerza coactiva del documento en un plazo no menor de 20 días dice sentencia y se disponga el embargo o anotación preventiva de los bienes del coactivo, otorgándole un plazo de tres (3) días para el pago de la obligación y cinco días para oponer las excepciones, señaladas en el numeral II del Art. 111 de la ley mencionada. QUE: Del análisis de la NOTA DE DÉBITO adjunta a la demanda coactiva social, se puede establecer que la misma contiene una suma líquida y exigible, constituyéndose en un documento con fuerza coactiva, al no haber efectuado el pago conforme lo determinado por el Art. 107 de la ley de pensiones, corresponde dictar sentencia y declarar probada la demanda. POR TANTO: La suscrita Juez Octavo de Partido del Trabajo y Seguridad Social, Administrando Justicia a Nombre de la Nación y en virtud de la jurisdicción y competencia que por Ley ejerce, con los fundamentos expuestos en las consideraciones anteriores en aplicación a lo previsto por el art. 111 numeral I, parágrafo 4to de la LEY DE PENSIONES N° 065 del 10 de diciembre del 2010 FALLO declarando PROBADA la demanda COACTIVA SOCIAL de fs. 23 a 25, demanda interpuesta por FUTURO DE BOLIVIA S.A., ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES representada por el señor CARLOS HENRY GARRIDO VILLARROEL en contra el señor LUCIO HUAYTA TEJERINA con NIT N° 6595527016, por el monto de DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO (22100 BOLIIVIANOS (Bs. 2.371,22)), por memorial de fs. 19 a 21 FUTURO DE BOLIVIA S.A., ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES representada por el señor CARLOS HENRY GARRIDO VILLARROEL, con la personería que le otorga el art. 177 de la Ley de Pensiones N° 065 del 10 de diciembre del año 2010, que dispone que las administradoras de fondo de pensiones continuaran realizando todas las obligaciones determinadas en el contrato de prestación de servicios suscrito con el Estado Boliviano en el marco de la Ley 1732 o anterior Ley de Pensiones y del D.S. 24469 o Decreto Reglamentario de la Ley 1732, en aplicación estricta de la nueva Ley de Pensiones N° 065 del 10 de diciembre del 2010 en sus arts. 96, 110, 111, 112, y 117 en relación con el Art. 48 numeral IV de la Constitución Política del Estado Plurinacional, INICIA ACCION COACTIVA SOCIAL contra el señor LUCIO HUAYTA TEJERINA, cobrando en función a la Nota de Débito N° 1-07-2014-00023, la suma liquidada exigible de DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO (22100 BOLIIVIANOS (Bs. 2.371,22)) que el mencionado adeuda a la GESTORA PÚBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO, facultad que otorga a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES en virtud del art. 177 de la nueva Ley de Pensiones, por concepto de falta de pago de APORTES NACIONALES SOLIDARIOS, aportes primas, interés por mora, interés incremental Pensiones N° 065 del 10 de diciembre del 2010, como título COACTIVO, constituyéndose en obligación de pago líquida y exigible. CONSIDERANDO: Que, la nueva Ley de Pensiones o Ley 065 del 10 de diciembre del 2010, en su art. 110 parte in fine, y art. 111, otorga competencia a este Juzgado para el conocimiento de la causa, disponiendo que luego del análisis de la fuerza coactiva del documento en un plazo no menor de 20 días dice sentencia y se disponga el embargo o anotación preventiva de los bienes del coactivo, otorgándole un plazo de tres (3) días para el pago de la obligación y cinco días para oponer las excepciones, señaladas en el numeral II del Art. 111 de la ley mencionada. QUE: Del análisis de la NOTA DE DÉBITO adjunta a la demanda coactiva social, se puede establecer que la misma contiene una suma líquida y exigible, constituyéndose en un documento con fuerza coactiva, al no haber efectuado el pago conforme lo determinado por el Art. 107 de la ley de pensiones, corresponde dictar sentencia y declarar probada la demanda. POR TANTO: La suscrita Juez Octavo de Partido del Trabajo y Seguridad Social, Administrando Justicia a Nombre de la Nación y en virtud de la jurisdicción y competencia que por Ley ejerce, con los fundamentos expuestos en las consideraciones anteriores en aplicación a lo previsto por el art. 111 numeral I, parágrafo 4to de la LEY DE PENSIONES N° 065 del 10 de diciembre del 2010 FALLO declarando PROBADA la demanda COACTIVA SOCIAL de fs. 23 a 25, demanda interpuesta por FUTURO DE BOLIVIA S.A., ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES representada por el señor CARLOS HENRY GARRIDO VILLARROEL en contra el señor LUCIO HUAYTA TEJERINA con NIT N° 6595527016, por el monto de DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO (22100 BOLIIVIANOS (Bs. 2.371,22)), por memorial de fs. 19 a 21 FUTURO DE BOLIVIA S.A., ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES representada por el señor CARLOS HENRY GARRIDO VILLARROEL, con la personería que le otorga el art. 177 de la Ley de Pensiones N° 065 del 10 de diciembre del año 2010, que dispone que las administradoras de fondo de pensiones continuaran realizando todas las obligaciones determinadas en el contrato de prestación de servicios suscrito con el Estado Boliviano en el marco de la Ley 1732 o anterior Ley de Pensiones y del D.S. 24469 o Decreto Reglamentario de la Ley 1732, en aplicación estricta de la nueva Ley de Pensiones N° 065 del 10 de diciembre del 2010 en sus arts. 96, 110, 111, 112, y 117 en relación con el Art. 48 numeral IV de la Constitución Política del Estado Plurinacional, INICIA ACCION COACTIVA SOCIAL contra el señor LUCIO HUAYTA TEJERINA, cobrando en función a la Nota de Débito N° 1-07-2014-00023, la suma liquidada exigible de DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO (22100 BOLIIVIANOS (Bs. 2.371,22)) que el mencionado adeuda a la GESTORA PÚBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO, facultad que otorga a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES en virtud del art. 177 de la nueva Ley de Pensiones, por concepto de falta de pago de APORTES NACIONALES SOLIDARIOS, aportes primas, interés por mora, interés incremental Pensiones N° 065 del 10 de diciembre del 2010, como título COACTIVO, constituyéndose en obligación de pago líquida y exigible. CONSIDERANDO: Que, la nueva Ley de Pensiones o Ley 065 del 10 de diciembre del 2010, en su art. 110 parte in fine, y art. 111, otorga competencia a este Juzgado para el conocimiento de la causa, disponiendo que luego del análisis de la fuerza coactiva del documento en un plazo no menor de 20 días dice sentencia y se disponga el embargo o anotación preventiva de los bienes del coactivo, otorgándole un plazo de tres (3) días para el pago de la obligación y cinco días para oponer las excepciones, señaladas en el numeral II del Art. 111 de la ley mencionada. QUE: Del análisis de la NOTA DE DÉBITO adjunta a la demanda coactiva social, se puede establecer que la misma contiene una suma líquida y exigible, constituyéndose en un documento con fuerza coactiva, al no haber efectuado el pago conforme lo determinado por el Art. 107 de la ley de pensiones, corresponde dictar sentencia y declarar probada la demanda. POR TANTO: La suscrita Juez Octavo de Partido del Trabajo y Seguridad Social, Administrando Justicia a Nombre de la Nación y en virtud de la jurisdicción y competencia que por Ley ejerce, con los fundamentos expuestos en las consideraciones anteriores en aplicación a lo previsto por el art. 111 numeral I, parágrafo 4to de la LEY DE PENSIONES N° 065 del 10 de diciembre del 2010 FALLO declarando PROBADA la demanda COACTIVA SOCIAL de fs. 23 a 25, demanda interpuesta por FUTURO DE BOLIVIA S.A., ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES representada por el señor CARLOS HENRY GARRIDO VILLARROEL en contra el señor LUCIO HUAYTA TEJERINA con NIT N° 6595527016, por el monto de DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO (22100 BOLIIVIANOS (Bs. 2.371,22)), por memorial de fs. 19 a 21 FUTURO DE BOLIVIA S.A., ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES representada por el señor CARLOS HENRY GARRIDO VILLARROEL, con la personería que le otorga el art. 177 de la Ley de Pensiones N° 065 del 10 de diciembre del año 2010, que dispone que las administradoras de fondo de pensiones continuaran realizando todas las obligaciones determinadas en el contrato de prestación de servicios suscrito con el Estado Boliviano en el marco de la Ley 1732 o anterior Ley de Pensiones y del

Cristian 'Cuti' Romero, nuevo capitán de la selección argentina ante el retiro internacional de Lionel Messi.

AHORA EL PUEBLO

Afectada por el cansancio de un largo viaje, la Selección nacional jugará esta noche a las 20.00 contra Argentina, en el estadio Mario Kempes de Córdoba, el segundo amistoso de esta fecha FIFA de preparación. Se confirmó que no participará del encuentro la figura de la Albiceleste, Lionel Messi.

Luego del juego del domingo en Washington DC contra Paraguay, el plantel apenas tuvo la jornada del lunes para realizar un trabajo liviano de recuperación. Posteriormente, alistó maletas para viajar desde Washington DC a Miami, de ahí a Buenos Aires y después a Córdoba, adonde llegó poco antes del mediodía de ayer. La Selección solo pudo hacer un trabajo táctico para que el técnico defina el equipo.

LA PRESENCIA DE MEDINA ESTÁ EN DUDA

Una de las interrogantes es la presencia de Diego Medina, afectado por una molestia muscular. El cuerpo técnico trabaja en su recuperación, pero es poco probable que sea titular. El resto de los convocados está a disposición del técnico Óscar Villegas.

EL EQUIPO RIVAL

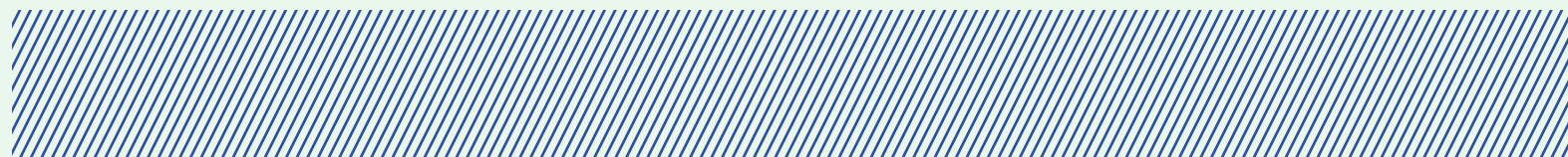
Al frente estará la subcampeona del mundo, un equipo fuerte que se presenta por primera vez luego de su participación en el Mundial.

Más que un cotejo de preparación, para ellos es un reencuentro con su afición y un homenaje a Lionel Messi, el astro que se despidió en este ciclo de amistosos, aunque

LA SELECCIÓN LLEGÓ AYER A CÓRDOBA

CON UNA TRIBUNA A MEDIAS, BOLIVIA ENFRENTA HOY A LA ARGENTINA SIN MESSI

Aún está en duda la presencia de Diego Medina en la Verde, mientras que en el rival se confirmó a los delanteros Lautaro Martínez y Julián Álvarez. Es el segundo amistoso del equipo nacional.



no estará presente ante Bolivia.

Eso sí, jugarán los delanteros Lautaro Martínez y Julián Álvarez. Así lo confirmó el técnico Lionel Scaloni, en un nuevo capítulo del debate sobre si los dos referentes de área pueden jugar juntos.

Scaloni confirmó que la 'Pulga' se integrará a la Albiceleste el fin de semana y solo disputará el compromiso amistoso ante Benín, en la despedida de su selección.

"Leo, en principio, viene el fin de semana, después del partido con Burkina Faso; si quiere venir antes, no hay problema. Viene después de ese partido", manifestó Scaloni en conferencia de prensa.

4

de octubre será el próximo compromiso de la Verde, que enfrentará a Gambia en Santa Cruz.

EL 'CUTI', EL CAPITÁN

Scaloni también confirmó que el central Cristian el 'Cuti' Romero tomará el mando de la Albiceleste ante el retiro de Messi. Romero asumirá la capitánía en el partido amistoso contra Bolivia.

"'Cuti' es un gran jugador, tiene que aceptar la responsabilidad y la puede llevar adelante. Tiene que demostrar lo que es llevar la cinta de capitán y tendrá que mejorar en muchísimas cosas", dijo el entrenador de la Albiceleste.

POCO AFORO Y ENTRADAS AGOTADAS

Por una sanción de la FIFA debido a los incidentes protagonizados por

los jugadores argentinos luego de la final del Mundial 2026 contra España, el partido de hoy se jugará con la mitad del aforo del estadio Mario Kempes.

Una de las tribunas detrás del arco no tendrá espectadores. Por este motivo, únicamente se pusieron a la venta 28.500 entradas, las cuales ya se agotaron.

PRÓXIMO ENCUENTRO

El domingo 4 de octubre a las 18.00, la Verde volverá a las canchas de Bolivia, esta vez en el estadio Tahuichi Aguilera de Santa Cruz, donde se enfrentará a la selección de Gambia. Será el tercer amistoso con el que cerrará la gira de partidos amistosos de la Selección boliviana en esta fecha FIFA.

2

amistosos suma esta fecha FIFA para la Selección boliviana, frente a Paraguay y Argentina.